



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI



Reglamento Interno de Convivencia Escolar 2023

Liceo Bicentenario
Técnico Profesional
People Help People de
Panguipulli



Tabla de contenido

“REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR”	6
• VISIÓN:	7
• MISIÓN:	7
TÍTULO I	8
DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR: NORMAS GENERALES	8
TÍTULO II	11
LA REFORMA PROCESAL PENAL Y SUS APLICACIONES EN EL MANUAL DE NORMAS Y CRITERIOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR.	11
TÍTULO III	13
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS(AS) ALUMNOS(AS)	13
TÍTULO IV	15
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y APODERADOS(AS)	15
TÍTULO V	18
COMPROMISO ENTRE LA FAMILIA Y EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	18
TÍTULO VI	18
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS	18
TÍTULO VII	21
Reglamento Ley de Violencia Escolar. Ley 20.536	21
DEL ACOSO ESCOLAR (MALTRATO O VIOLENCIA)	22
TÍTULO VIII	25
DEL COMPORTAMIENTO DE LOS(AS) ALUMNOS(AS) DENTRO Y FUERA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	25
TÍTULO IX	27
DE LA PRESENTACIÓN E HIGIENE PERSONAL	27



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

TÍTULO X.....	30
ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.....	30
TITULO XI.....	32
Atrasos.....	32
TÍTULO XII.....	33
DE LA SEGURIDAD Y EMERGENCIA.....	33
TÍTULO XIII	33
CONSEJO ESCOLAR.....	33
TÍTULO XIV	34
ARTÍCULO 45°: El Consejo Escolar tendrá carácter consultivo, Informativo, Propositivo, no resolutivo.....	34
TÍTULO XV.....	35
DE LOS CENTROS DE ALUMNOS Y DE LOS CENTROS DE PADRES Y APODERADOS.....	35
TÍTULO XVI.....	37
NORMAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR.....	37
TÍTULO XVII.....	39
DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE.....	39
TÍTULO XVIII.....	40
DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA ESCOLAR	40
TÍTULO XIX.....	43
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LIBRE ELECCIÓN (ACLE).....	43
TÍTULO XX.....	44
REFORZAMIENTO DE BUENAS CONDUCTAS Y CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	44
FALTAS Y TIPIFICACIÓN.....	47
TÍTULO XXI.....	56
SITUACIONES NO PREVISTAS.....	56



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.....	57
TÍTULO XXII.....	57
PROTOCOLO GENERAL DE EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:.....	57
TÍTULO XXIII.....	62
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	62
TÍTULO XXIV.....	82
PROTOCOLO DE ABORDAJE SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL.....	82
TÍTULO XXV.....	84
PROTOCOLO DE ABORDAJE SITUACIONES DE CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS.....	84
TITULO XXVI.....	86
PROTOCOLO MANEJO DE ACCIDENTES ESCOLARES.....	86
TITULO XXVII.....	90
PROTOCOLO DE MEDIACIÓN ESCOLAR DE CONFLICTOS.....	90
Título XXVIII.....	92
Protocolos en materia de Suicidio o intento de Suicidio.....	92
ANEXO REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR ENSEÑANZA BÁSICA.....	95
TÍTULO XXIX.....	95
DEL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO.....	95
TÍTULO XXXI.....	96
DEL HORARIO DE LA JORNADA ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE 1º A 4º BÁSICO.....	96
TÍTULO XXXII.....	97
DEL RETIRO DE LOS ESTUDIANTES.....	97
TÍTULO XXXIII.....	98



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL	98
TÍTULO XXX.....	99
REFORZAMIENTO DE BUENAS CONDUCTAS Y CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	99
TÍTULO XXXI.....	105
SOCIALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.....	105
TÍTULO XXXII.....	107
ANEXO COVID-19.....	107
TÍTULO XXXIII	108
PROTOCOLO PARA EL BUEN USO DE LAS CLASES VIRTUALES Y PLATAFORMAS ONLINE	108
TÍTULO XXXIV	110
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE MALTRATO Y/O VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	111
TÍTULO XXXV	123
PROTOCOLO DE RETENCIÓN Y APOYO A LAS ALUMNAS EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES	123
TÍTULO XXXVI	125
NORMAS SOCIO AMBIENTALES	125



“REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR”

“LA CONVIVENCIA ESCOLAR ES RESPONSABILIDAD DE TODOS”

La Ley sobre violencia Escolar define a la convivencia escolar como “la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes (Ley 20.536 de Violencia Escolar).

La Ley sobre Violencia Escolar exige que en todos los establecimientos educacionales cuenten con un Encargado de Convivencia Escolar.

El Encargado de Convivencia Escolar en el Establecimiento Educacional Técnico Profesional People Help People de Panguipulli es el **Sr. Guillermo Eduardo Oyarce Robles**.

El presente Manual ha sido conocido y aceptado por los representantes de todos los estamentos, los diversos integrantes de la unidad educativa, los profesores, asistentes de la educación, estudiantes, apoderados y Consejo escolar.

En este Establecimiento Educacional se prohíbe cualquier tipo de discriminación que impida el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes. A su vez, se tomarán medidas explicitadas en dicho reglamento si llegara a existir algún tipo de discriminación, ya sea entre estudiantes o con cualquier individuo participante de la comunidad educativa.

A continuación, se presenta la propuesta de sellos del Liceo TP de Panguipulli y sus énfasis en relación a los Sellos Fundacionales, que contiene nuestro Proyecto Educativo Institucional.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- Innovación Fortalecer la creatividad, emprendimiento y habilidades blandas que favorezcan el desarrollo del trabajo en equipo, la responsabilidad y actitudes proactivas para resolver problemas, generando ideas innovadoras, incorporando tecnologías de vanguardia, que ayuden a impulsar el crecimiento personal y social.
- Desarrollo del pensamiento: “Fomentar altas expectativas en los estudiantes conscientes de sus capacidades, pudiendo profundizar su conocimiento y extenderlo realizando conexiones interdisciplinarias que le den cada vez más amplios y más ricos significados a lo que aprenden, formando a su vez el carácter a través de la responsabilidad, perseverancia y compromiso que les permita afrontar con éxito los desafíos del campo académico y laboral.
- Identidad: “Fomentar la identidad de los estudiantes a través de la participación en diversas actividades académicas y formativas, que favorezcan la convivencia, el compromiso con su comunidad educativa y su entorno.

• VISIÓN:

Ser un Liceo Técnico Profesional reconocido a nivel nacional, por su educación de calidad, para formar jóvenes integrales y con altas expectativas, facilitando su desarrollo como personas conscientes de sus capacidades y habilidades, para impulsar desafíos en un mundo globalizado, y contribuir al desarrollo de nuestra sociedad.

• MISIÓN:



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

Otorgar formación integral de calidad a estudiantes, potenciando aspectos humanos, valóricos, sociales y medioambientales, desarrollando técnicos altamente calificados y con habilidades blandas, para desempeñarse en el campo laboral, en educación superior o emprendimiento a través de innovación, tecnología de vanguardia, con personal idóneo y altamente calificado, atendiendo a la diversidad.

TÍTULO I

DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento interno regula el desarrollo de las diversas actividades y asuntos que se producen como consecuencia de la convivencia escolar y se fundamenta en los valores y principios establecidos en el Proyecto Educativo, dando cuenta de la legislación vigente en la República de Chile, y de las orientaciones entregadas por el MINEDUC.

Marco legal, las fuentes de este Reglamento son:

- Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas (ONU) 1948
- Convención sobre los Derechos del Niño. ONU 1990
- Constitución Política de la República de Chile. 2005
- Ley General de Educación (LGE) N° 20.370 del 12 de septiembre de 2009.
- Ley de Subvención de Educación Preferencial.
- Ley N° 20.084, de Responsabilidad Penal Juvenil y Adolescente, modificada por la Ley N° 20.191.
- Ley de Drogas 20.000, Art. 50 del 2 de febrero del 2005.
- Decretos Supremos de Educación, N° 220 de 1998 y N° 240 de 1999, en lo que respecta a los Objetivos Fundamentales Transversales.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- Decreto 254 de 2009, que modifica el Decreto Supremo N° 220. de 1998, del Ministerio de Educación que establece los Objetivos Fundamentales Transversales y Contenidos Mínimos obligatorios de la Ed. Media y fija normas para su aplicación.
- Ley de Violencia Escolar 20.536.
- Ley de porte de armas 19.975 art. 288 (bis).
- Ley de tabaco 20.660.
- Ley 19.979, Decreto 24, Reglamenta Consejos Escolares, 2005.
- Política de Participación de Padres, Madres y Apoderados en el sistema educativo.
- Ministerio de Educación, MINEDUC, 2000.
- Derecho a la Educación y Convivencia Escolar. MINEDUC, 2001.
- Orientaciones para Elaboración y Revisión de Reglamentos de Convivencia Escolar. MINEDUC, 2011.
- Política Nacional de Convivencia Escolar (PNCE). MINEDUC, 2011.
- Proyecto Educativo Institucional (PEI) de nuestro Establecimiento Educacional
- Política de Educación en Sexualidad y Afectividad. MINEDUC, 1993 y Plan de Educación en Sexualidad y Afectividad. MINEDUC, 2006.
- Marco Curricular Educación Básica y Media. MINEDUC, 2009.
- Marco de la Buena Dirección. MINEDUC, 2005.
- Marco para la Buena Enseñanza. MINEDUC, 2003.
- Política de Transversalidad. MINEDUC, 2001.

ARTÍCULO 2º: El Director y todo el personal directivo, docente y asistentes de la educación del establecimiento, deberán enseñar y hacer comprender a ellos mismos, a los(as) alumnos(as) y a los padres, madres y apoderados(as) del establecimiento, que las normas y diversas disposiciones que regulan las actividades y establecen los límites en un Establecimiento Educacional, constituyen instrumentos que apoyan y hacen posible una convivencia sana, adecuada y fecunda.

Su observancia deberá ser entendida como un ejercicio permanente de autodisciplina, autocuidado y respeto al espacio propio y ajeno.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

Con el propósito de favorecer un adecuado clima de convivencia escolar se realizarán instancias formales de aprendizaje, “Talleres Propedéuticos” y otros destinados a alumnos(as) de séptimo, octavo básico y primero medio y estudiantes nuevos que ingresan a otros niveles, con el objeto de homogeneizar los conocimientos, prácticas y hábitos de higiene y urbanidad. De la misma manera, deberán darse a conocer las normas de presentación personal y seguridad, así como aquellas que regulan el comportamiento general de los estudiantes dentro y fuera del recinto escolar, establecidos por la Fundación Educacional People Help People.

Asimismo, cuando se estime necesario, se reforzarán las conductas de alumnos(as) de otros niveles, según se estime pertinente.

ARTÍCULO 3º: Los(as) alumnos(as) del Establecimiento Educacional Técnico Profesional People Help People de Panguipulli deben internalizar, respetar, cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente reglamento en lo que se refiere principalmente a:

- a) Deberes y derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- b) Comportamiento de los(as) alumnos(as) tanto dentro como fuera del recinto estudiantil.
- c) Del acoso escolar (maltrato o violencia).
- d) Presentación personal e higiene.
- e) De la seguridad y emergencia.
- f) Normas sobre el funcionamiento del comedor.
- g) Del Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA).
- h) De las normas de funcionamiento de la Residencia Escolar
- i) Reforzamiento de buena conducta y clasificación de medidas disciplinarias.
- j) Protocolos de actuación



TÍTULO II

LA REFORMA PROCESAL PENAL Y SUS APLICACIONES EN EL MANUAL DE NORMAS Y CRITERIOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Se hace necesario como Comunidad Educativa conocer de los preceptos legales que, según las leyes chilenas, rigen para los jóvenes hoy en día, para de esta manera insertarnos en las posibles problemáticas sociales de las que no estamos exentos. La nueva ley de Responsabilidad Penal Adolescente establece un sistema de responsabilidad para los jóvenes entre 14 y 18 años que violen la ley penal. Por ello se hace necesario introducir este tema en el área de la educación. Actualmente todos los adolescentes entre 14 y 18 años son responsables ante la ley penal, tienen derecho a defensa gratuita, y de ser condenados a encierro, no son derivados a recintos carcelarios adultos, sino a centros especiales. Además, reciben un conjunto de garantías, como acceso a educación y programas de rehabilitación antidrogas y alcohol. En esta materia imperan los principios de derecho que se aplican en interés superior del adolescente, el principio de presunción de inocencia y el debido proceso, así como también el derecho de defensa que tienen las personas, que a su vez incluye, el derecho a conocer los cargos que se le hacen, el derecho a defenderse y el derecho a apelar.

En un esquema breve se puede definir ciertos conceptos en materia penal:

- a. Delito: Es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley (ART. 1º del Código Penal).
- b. Lesión: Son todos aquellos atentados a la integridad corporal, que sean como consecuencia de un herir, golpear, o maltratar de obra (alude a toda actividad o acción capaz de provocar un menoscabo en la integridad corporal, o en la salud de las personas).



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

c. Falta: Es una conducta antijurídica (contrario a derecho) que pone en peligro algún bien jurídico protegido, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito.

d. Robo: El que sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse se apropia cosa mueble ajena usando la violencia, o intimidación en las personas, o de fuerza en las cosas (ART.432 del Código Penal).

e. Hurto: El que sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse se apropia cosa mueble ajena, pero sin que exista violencia, intimidación en las personas, o fuerza en las cosas (ART.432 del Código Penal).

A su vez la normativa Procesal Penal chilena establece nuevas obligaciones legales para ciertos funcionarios de establecimientos educacionales, es así como se señala en el Código Procesal Penal en su ART. 175 letra e. En el artículo 176 Código Procesal Penal se establece el plazo para efectuar la denuncia, señalando que las personas indicadas en el artículo 175 deberán hacerla dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. En caso de hechos menores tales como: hurto de celulares, dinero u otros bienes muebles o robo de pertenencias, se establece que la denuncia se realice ante Carabineros o Investigaciones. En delitos de connotación sexual, por ejemplo violación, estupro (violencia sexual) u otros de esa índole o hechos de violencia intrafamiliar, el Director o el Encargado de Convivencia Escolar pueden presentarse ante el Ministerio Público, a fin de que pueda ser orientado de la mejor manera para efectuar la denuncia respectiva.



TÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS(AS) ALUMNOS(AS)

ARTÍCULO 4º: Los(as) alumnos(as) de cada Establecimiento Educacional cuentan con los siguientes derechos:

- a) Ser tratado en forma digna por los miembros de la comunidad educativa, sin sufrir discriminaciones arbitrarias originadas por sus creencias religiosas, su pertenencia étnica, su orientación sexual o política, su condición socioeconómica, o las características de su familia o lugar de residencia.
- b) Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- c) Recibir una atención adecuada y oportuna en el caso de tener necesidades educativas especiales.
- d) Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- e) Expresar su opinión y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- f) Hacer uso de la infraestructura y de los espacios del establecimiento, conforme a reglamentaciones claras y públicas.
- g) Apelar a alguna medida interna ante una comisión formada por el(la) Director(a), Inspector General, Jefe de Unidad Técnica Pedagógica, Encargado(a) de Convivencia Escolar, Psicólogo(a) y Profesor(a) Jefe o Acompañante.
- h) Contar oportunamente con todos los materiales y herramientas que se requieren para las distintas actividades escolares.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

ARTÍCULO 5º: Los(as) alumnos(as) de cada Establecimiento Educacional deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Comportarse de acuerdo a las normas éticas, valóricas y de convivencia escolar señaladas en el presente reglamento.
- b) Asistir regularmente a clases correspondientes al Plan y Programa de Estudio, a las de recuperación especial o de reforzamiento, cuando sea necesario.
- c) Cumplir con sus obligaciones escolares relativas a estudio, tareas, trabajos de campo o de talleres y participación deportiva, cultural o artística que fijase el establecimiento.
- d) Cuidar la infraestructura educacional.
- e) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- f) Colaborar y cooperar para mejorar la Convivencia Escolar.
- g) Respetar el Proyecto Educativo y el reglamento interno del establecimiento.
- h) Mantener siempre consigo la Agenda Escolar, actualizada diariamente.

ARTÍCULO 6º: Los(as) alumnos(as) con la asesoría docente, podrán constituir organizaciones participativas tales como: Talleres de Actividades extra programáticas, deportivas y/o culturales que vayan en apoyo de sus intereses particulares, necesidades e inquietudes.

ARTÍCULO 7º: Los estudiantes podrán conformar Centros de Alumnos los cuales se registrarán por las normas contenidas en el Decreto Supremo de Educación N° 524 de 1990.

ARTÍCULO 8º: La Fundación y el Establecimiento Educacional deberán procurar proporcionar junto con la Comunidad Escolar y el Centro de Padres y Apoderados, de acuerdo a sus posibilidades, los medios y lugares de esparcimiento adecuados para la recreación y formación de los(as) alumnos(as) dentro del establecimiento,



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

tales como: cancha de deporte, sala de estar, computadores, juegos de mesa y otros.

ARTÍCULO 9º: EL establecimiento promoverá que los estudiantes mantengan una sana convivencia, previniendo toda forma y/o manifestación de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamiento, para lo cual contará con un Encargado de Convivencia Escolar.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y APODERADOS(AS)

ARTÍCULO 10º: Los padres, madres y apoderados(as) del Establecimiento Educacional cuentan con los siguientes derechos:

- a) Ser informados por los directivos y docentes a cargo, de los rendimientos académicos y del proceso educativo de su hijo(a) o pupilo(a).
- b) Ser informados sobre el funcionamiento del establecimiento.
- c) Ser escuchados, y participar en aspectos relacionados con el proceso educativo de su hijo(a) o pupilo(a), en los ámbitos en que corresponda.
- d) Aportar en el desarrollo del Proyecto Educativo, en conformidad a la normativa del establecimiento.

ARTÍCULO 11º: Los padres, madres y apoderados de cada Establecimiento Educacional deberán cumplir los siguientes deberes:



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- a) Educar a sus hijos(as) e informarse sobre el Proyecto Educativo y normas de funcionamiento del establecimiento.
- b) Matricular personalmente a sus hijos o pupilos.
- c) Asistir a las reuniones de padres y apoderados(as) a las que sea convocado(a). De no ser posible, asistir a entrevista con el Profesor Jefe o Acompañante, en su horario de colaboración.
- d) Colaborar en las acciones y/o campañas educativas que patrocine el establecimiento.
- e) Conocer, acatar y hacer cumplir las normas del Manual de Convivencia Escolar del Liceo Técnico Profesional People Help People de Panguipulli.
- f) Concurrir personalmente al establecimiento o solicitar por escrito la salida de su pupilo(a) antes del término de la jornada de clases.
- g) Brindar un trato respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa. Está prohibido agredir física y psicológicamente a un alumno(a), o cualquier funcionario del establecimiento, ya que cualquier integrante de la comunidad educativa tiene el derecho de hacer la denuncia a las autoridades pertinentes.
- h) Estar informado y solicitar información inherente a aspectos de comportamiento y avance en el proceso de enseñanza-aprendizaje y desarrollo personal de su hijo(a) o pupilo(a) en cualquier instancia.
- i) Informarse en forma permanente del rendimiento académico de su hijo(a) o pupilo(a).
- j) Concurrir al establecimiento en las oportunidades en que sea citado(a) a fin de solucionar problemas derivados del proceso enseñanza-aprendizaje y/o disciplinario de su hijo(a) o pupilo(a).
- k) Justificar las inasistencias de su hijo(a) o pupilo(a), en forma personal o por escrito.
- l) Apelar a alguna medida interna que se haya aplicado a su hijo(a) o pupilo(a), ante la comisión formada por el Director, Inspector General, Jefe de Unidad Técnica Pedagógica, Encargado de Convivencia y Profesor(a) Jefe o Acompañante.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- m) Registrar su firma en la Ficha Personal del Estudiante y en Agenda Escolar de su hijo(a) o pupilo(a).
- n) Comunicar personal y oportunamente el cambio de apoderado cuando éste se produzca.
- o) Completar la ficha médica de su pupilo, para que en caso de cualquier emergencia el colegio cuente con dicha información. Cualquier cambio de datos debe comunicarse por escrito o en forma presencial a la encargada de enfermería en un lapso no superior a una semana
 - p) Preocuparse de la presentación personal del alumno y del cumplimiento de los deberes escolares.

ARTÍCULO 12º: El no cumplimiento de estas normas establecidas, se podrá determinar las siguientes sanciones:

- a) Citación de parte del profesor jefe
- b) Citación por parte de Directivos
- c) Amonestación por escrito
- d) Solicitud cambio de apoderado
- e) No renovación de matrícula de su pupilo

Los padres y apoderados del Establecimiento Educacional Técnico Profesional People Help People de Panguipulli, podrán regirse por el Decreto Supremo de Educación N° 565 de 1990 y sus modificaciones posteriores o el que lo sustituya en el futuro.



TÍTULO V

COMPROMISO ENTRE LA FAMILIA Y EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

La matrícula de un alumno en el Establecimiento Educacional es un acto de confianza mutua y un vínculo generador de derechos y obligaciones jurídicas entre el Establecimiento Educacional y la familia del estudiante en función de asegurar la debida formación y educación del educando. Familia y Escuela deben hacer todo lo posible por responder a ese compromiso para asegurar a los alumnos un ambiente positivo en su formación integral.

La labor del Establecimiento Educacional es educativa y formativa en conocimientos, valores y actitudes. La aplicación de una medida extrema, como la cancelación de matrícula o inhabilitación del alumno (expulsión), después de haber realizado acompañamiento, seguimiento y soporte técnico, pedagógico y humano del alumno que haya experimentado dificultades. Lo señalado se explica porque existe un sistema de acompañamiento para los alumnos con gradualidad de medidas, remediales y sanciones antes de llegar a la cancelación de matrícula o expulsión.

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 13º: Los profesionales de la educación cuentan con los siguientes derechos:

- a) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- c) Proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento.
- d) Disponer de los espacios suficientes para realizar adecuadamente su trabajo.

ARTÍCULO 14º: Los profesionales de la educación deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Ejercer la labor docente en forma idónea y responsable.
- b) Orientar personal y vocacionalmente a los alumnos cuando corresponda.
- c) Facilitar el proceso de acompañamiento docente y la planificación de sus clases en el marco de la supervisión pedagógica en aula.
- d) Actualizar sus conocimientos
- e) Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares de los planes y programas de estudio.
- f) Respetar las normas del establecimiento y los derechos de los(as) alumnos(as).
- g) Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 15º: Los asistentes de la educación cuentan con los siguientes derechos:

- a) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- c) Proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento.
- d) Disponer de los espacios adecuados para realizar su trabajo.

ARTÍCULO 16º: Los asistentes de la educación deberán cumplir los siguientes deberes:



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- a) Ejercer sus labores en forma idónea y responsable.
- b) Respetar las normas del establecimiento y los derechos de los(as) alumnos(as).
- c) Tener un trato respetuoso con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 17º: Los miembros del equipo directivo cuentan con los siguientes derechos:

- a) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- c) Disponer de los espacios adecuados para realizar su trabajo.

ARTÍCULO 18º: Los miembros del equipo directivo deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.
- b) Liderar el establecimiento a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, propendiendo a elevar la calidad de éste.
- c) Desarrollarse profesionalmente.
- d) Promover en los docentes y asistentes de la educación el desarrollo profesional y/o técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- e) Cumplir y hacer cumplir todas las normas del establecimiento y los derechos de los(as) alumnos(as).
- f) Tener un trato respetuoso con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- g) Realizar supervisión pedagógica en aula.
- h) Proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento.



TÍTULO VII

Reglamento Ley de Violencia Escolar. Ley 20.536

Este reglamento opera en caso de producirse bullying o agresión física circunstancial, de acuerdo a la siguiente descripción:

Bullying: Acoso, hostigamiento, intimidación o matonaje escolar que se da en contra de un alumno/a por parte de otro alumno/a o un grupo de ellos. Este hostigamiento es reiterado y continuo en el tiempo. En general se da de forma concertada y consiste en golpear, ofender, aislar o ignorar (ley del hielo) a un niño/a o joven. Se debe tener presente que esta práctica en general es silenciosa y establece una serie de códigos de amenaza directa o velada que impide que la situación sea detectada con facilidad. Una agresión física o psicológica aislada y única no constituye bullying, sin embargo es una falta que contempla las sanciones descritas para el bullying, aún se tenga como atenuante una provocación anterior o la respuesta a una agresión.

Estas definiciones han sido consensuadas por el equipo de gestión directivo y se basan en descripciones de especialistas y estudiosos en materias de Convivencia Escolar.

Otras definiciones afines:

Ciberbullying: Acoso, hostigamiento, intimidación o matonaje escolar a través de medios tecnológicos virtuales como teléfonos celulares o computadores con plataforma internet, a través de textos o imágenes digitales.

Happy slapping: Grabación o captura de imágenes violentas o inadecuadas dentro o fuera del Establecimiento Educacional, que afectan a algún miembro de la Comunidad Escolar, para luego subirlas a plataforma de internet con el fin de publicitarlas o difundirlas.



Ciber-defamation: Se denomina también como la “denigración cibernética”, la cual consiste en crear o utilizar sitios webs, portales de internet u otras plataformas tecnológicas o virtuales, con el propósito deliberado y directo de insultar, difamar o atacar a una persona.

Online grooming: Se conoce también como “ciber-acoso sexual contra menores de edad”, corresponde a la conducta en que un adulto, valiéndose de su astucia y engaño, se comunica con niños y jóvenes por medios cibernéticos y recursos de internet, especialmente el chat, con la intención de obtener satisfacción sexual mediante conversaciones, fotografías, videos y otros elementos de connotación pornográfica, erótica o íntima de sus víctimas.

DEL ACOSO ESCOLAR (MALTRATO O VIOLENCIA)

ARTÍCULO 19º: Considerando lo antes expuesto, al interior o fuera del Establecimiento Educacional, no se permitirá ningún tipo de maltrato escolar que atente contra la adecuada Convivencia Escolar, entendido como cualquier acción u omisión intencional, ya sea física, psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Entre las cuales se mencionan:

- a) Producir el temor que implique sufrir un menoscabo considerable de la integridad física o psíquica, la vida privada, la propiedad o en otros derechos fundamentales.
- b) Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- c) Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

ARTÍCULO 20º: Se considerarán como conductas de maltratos los siguientes comportamientos:

- a) Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno(a) o de cualquier otro miembro del establecimiento.
- c) Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar, o burlarse de un alumno(a) u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, entre otras).
- e) Discriminar a un miembro de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, religiosa, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- f) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno(a) o a cualquier integrante de la comunidad educativa a través del chat, blog, fotolog, facebook, twitter, correos electrónicos foros, mensajes de textos, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico virtual o electrónico.
- g) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar (como grabar, fotografiar, entre otras).
- h) Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- i) Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
- j) Portar, vender, comprar, distribuir o consumir cigarrillos, bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del Establecimiento Educativo o en actividades organizadas, coordinadas,



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI



patrocinadas o supervisadas por éste o mientras porte el uniforme del establecimiento.

ARTÍCULO 21º Serán funciones principales del Encargado de Convivencia Escolar, abordar preventivamente las situaciones de acoso escolar que pudiesen generarse al interior del establecimiento o fuera de éste y que afecten la convivencia de la Comunidad Escolar, promover la Convivencia Escolar, y prevenir las formas de maltrato descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22º: Para abordar las situaciones de acoso escolar ocurridas en la escuela, el Encargado de Convivencia Escolar, será el responsable de implementar los Protocolos de Acción existentes para las acciones de maltrato, consumo de alcohol, drogas, y abuso sexual.

ARTICULO 23º: Todas las faltas que tengan relación con el acoso escolar o bullying, serán consideradas como faltas gravísimas, y serán sancionadas con las diferentes acciones correctivas, que indica el ART.º78 del título XX Reforzamiento de buenas conductas y clasificación de medidas disciplinarias.



TÍTULO VIII

DEL COMPORTAMIENTO DE LOS(AS) ALUMNOS(AS) DENTRO Y FUERA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

ARTÍCULO 24º: Los(as) alumnos(as) del Establecimiento Educacional de la Fundación deben mantener una conducta apropiada tanto dentro como fuera del respectivo recinto educacional, de modo que ella sea un reflejo de los principios, valores y normas de conducta establecidos en el presente reglamento y que también está declarado en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 25º: Los(as) alumnos(as) deben respetar a las autoridades, profesores y demás funcionarios del Establecimiento Educacional, así como a todas las personas que visiten el establecimiento y guardar una conducta respetuosa fuera de él.

ARTÍCULO 26º: Los(as) alumnos(as) en sus relaciones interpersonales procurarán que el Establecimiento Educacional sea un lugar agradable, acogedor, entretenido y altamente estimulante para el aprendizaje individual y colectivo. Con tal propósito cuidarán que:

- a) El saludo sea una práctica cotidiana de cortesía entre todos los integrantes de la comunidad educativa y las visitas que lleguen a ella.
- b) El lenguaje se use en forma correcta, tanto en los aspectos gramaticales como de pronunciación, evitando el uso de expresiones incorrectas o palabras groseras.
- c) El trato cordial y respetuoso entre todos los miembros de la comunidad educativa sea de usual ocurrencia. Además, se deberá incentivar el respeto mutuo, la valoración y aceptación de las diferencias individuales, inhibiendo cualquier trato humillante y/o peyorativo.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- d) La práctica del trabajo en equipo y la cooperación entre estamentos educacionales (interna y externamente), debe incentivarse y protegerse.
- e) Su actitud permanente sea participar proactiva e informadamente en las diversas actividades de la Comunidad Educativa, respetando los valores de convivencia expuestos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27º: Al interior del Establecimiento Educacional, no se permitirá ningún tipo de manifestación expresiva de contacto físico que tenga una connotación sexual explícita.

ARTÍCULO 28º: Respecto al uso de espacios comunes y cumplimiento de horarios al interior de la unidad educativa, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Ingreso y puntualidad: Al anuncio del inicio de las clases, el(la) profesor(a), deberá estar en su sala para esperar el ingreso de los estudiantes. Los(as) alumnos(as) en ese momento deberán entrar en orden a la sala de clase o lugar donde se desarrollará la actividad pedagógica.
- b) Orden y limpieza: La Dirección a través de los distintos estamentos del establecimiento deberá cautelar que todas las dependencias y áreas del Establecimiento Educacional, sin excepción se mantengan siempre ordenadas y limpias. No obstante, los(as) alumnos(as) deberán colaborar en mantener limpias y ordenadas las dependencias que usan a diario, sean éstas, entre otras: dormitorios, casilleros y baños.
- c) Aseo en las áreas de enseñanza-aprendizaje: Al finalizar cualquier actividad educativa, tanto los(as) profesores(as) como los(as) alumnos(as) velarán por el orden y la limpieza del lugar aun cuando se utilicen diferentes modalidades de enseñanza.



TÍTULO IX

DE LA PRESENTACIÓN E HIGIENE PERSONAL

ARTÍCULO 29º: Los(as) alumnos(as) que estudian en el Establecimiento Educacional deben guardar un aseo y presentación personal acorde con su condición y circunstancias.

ARTÍCULO 30º: La presentación personal de los(as) alumnos(as) deberá cumplir con las siguientes condiciones:

En cuanto a la higiene personal:

- a) Todos los(as) alumnos(as) serán responsables de tener y reponer sus útiles de higiene personal exigidos por el establecimiento, al momento de la matrícula.
- b) Los alumnos deberán afeitarse diariamente.
- c) Los(as) alumnos(as) deberán bañarse diariamente, mantener las uñas de manos y pies cortas y limpias y lavarse los dientes después de cada comida.

En cuanto al cabello: (Voluntario)

- a) Los alumnos deberán usarlo corto, parejo, peinado, limpio y sin estilos, con orejas, frente y cuello libre, color natural y mantenerlo ordenado.
- b) Las alumnas, si tienen el cabello largo deberán usarlo tomado, de color natural y mantenerlo ordenado.

En cuanto al uniforme:

- a) Los uniformes permitidos son aquellos que han sido definidos por modelo, color y condiciones de uso para cada una de las actividades educativas y de extensión en nuestro establecimiento:



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

Uniforme hombre: pantalón plomo recto (no apitillado), polera institucional color plomo con logo del Establecimiento Educacional, polar institucional azul marino con logo del Establecimiento Educacional, zapato formal negro

Uniforme mujer: pantalón azul marino (no apitillado), polera institucional color plomo con logo del Establecimiento Educacional, polar institucional azul marino con logo del Establecimiento Educacional, zapato formal negro

Taller de cocina: ambos sexos, uniforme institucional con logo del Establecimiento Educacional y nombre del estudiante (pantalón cargo negro, chaqueta de algodón blanca doble botonado con botón blanco de seguridad, cofia blanca, pañuelo de cuello color azul y rojo para niveles de tercero y cuarto medio, respectivamente; zapato negro, calcetas negra, mandil blanco, paño de cocina, escobilla de uña y cubierto de degustación).

Taller de comedor:

Hombre: pantalón negro recto (no apitillado), camisa roja institucional con logo, zapato negro, calcetas negra, mandil negro y lito blanco.

Mujer: pantalón negro (no apitillado) recto, camisa roja institucional con logo, zapato taco negro, pechera color negro y lito blanco.

Talleres del área industrial: ambos sexos overol institucional color azul marino con logo, zapato color negro.

Clase de Educación física: ambos sexos buzo institucional con logo, polera blanca, zapatilla.

Si el alumno no cumple con la exigencia de la presentación e higiene personal , y no existe una justificación de parte del apoderado. Se sancionara según lo dispuesto en el TÍTULO XX Reforzamiento de buenas conductas y clasificación de medidas disciplinarias.

b) En los días de mucho frío, lluvia o nieve, sobre el uniforme autorizado, se permite usar chaquetón, parka, de color azul marino o negro, sin combinaciones de colores.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

c) En los días de mucho frío, lluvia o nieve se permite usar gorros de lana o polar de color azul marino o negro sin combinaciones de color, por ningún motivo al interior de sala de clases.

En cuanto a los adornos: **(Voluntario)**

- a) Los alumnos /as no podrán usar aros, joyas, piercing, u otro artículo similar.
- b) Las alumnas es permitido un par de aros pegados a la oreja por razones de seguridad.
- c) Los(as) alumnos(as) no podrán usar tatuajes en lugares visibles del cuerpo, tales como manos, brazos, piernas, cara y cuello.
- d) Los alumnos no podrán usar ningún tipo de maquillaje facial. Las alumnas podrán usar un maquillaje natural y pintura de uñas de colores naturales, no obstante, en el caso de la asignatura Servicio Comedor y Bar.
- g) Se prohíbe el corte de cejas.
- h) Las mochilas y bolsos deberán estar en adecuadas condiciones.

En cuanto a los artículos electrónicos:

- a) Los(as) alumnos(as) no podrán usar PC, Tablet, celulares y dispositivos de música, tales como MP3, MP4 u otros durante las actividades educativas. Deberán mantenerse apagados y guardados. Si no se cumpliera esta prohibición el(la) profesor(a) retirará el artículo entregándolo al Inspector General y/o quien lo reemplace para su custodia, quien lo devolverá en un plazo no superior a una semana, dejando constancia escrita de la entrega en el Libro de Convivencia Escolar, si es reiterativo tendrá que retirarlo el apoderado.
- b) El establecimiento no se hace responsable por la pérdida de estos artículos.



TÍTULO X

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

Una forma de manifestar el respeto a los demás es mediante la puntualidad y asistencia a los compromisos contraídos. La puntualidad es un hábito que, inserto en el respeto a sí mismo y al trabajo y tiempo del que disponen los demás, compromete el éxito del proceso de enseñanza aprendizaje que, por ende, adquiere gran importancia como logro educativo. Es prioritario para el Establecimiento Educacional exigir a todos los miembros de la Comunidad Educativa el esfuerzo en conquistar éste hábito, para que se cumpla en todas las actividades programadas, sobre todo en el horario de ingreso al Establecimiento Educacional y en la entrada a clases después de los recreos o almuerzos.

ART.31. Los alumnos deben asistir diaria y puntualmente a todas las clases, taller y/o actividades académicas en las que se haya comprometido y a las que esté obligado.

ART.32. El horario de la jornada escolar es el siguiente:

Mañana de Lunes a Viernes:

Primer periodo	08:00 - 09:30
Recreo	09:30 - 09:45
Segundo periodo	09:45 - 11:15
Recreo	11:15 - 11:30
Tercer periodo	11:30 - 13:00

Tarde de Lunes a Jueves

Primer periodo	14:00 - 15:30
Recreo	15:30 - 15:45



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI



Segundo periodo	15:45 - 17:15
Recreo	17:15 - 17:30
Tercer periodo	17:30 - 19:00

ART.33. La asistencia a la jornada escolar es obligatoria. Las inasistencias no justificadas serán motivo de citación del apoderado.

INASISTENCIAS A CLASES POR ENFERMEDAD U OTRAS CAUSAS IMPREVISTAS Y RETIROS DURANTE LA JORNADA.

ART.34. Si un alumno faltare a clases por enfermedad el estudiante se presenta al establecimiento con su certificado médico correspondiente. En el caso que no exista certificado médico el apoderado lo deberá justificar personalmente.

ART.35. Las justificaciones se atenderán en el hall de la entrada del Establecimiento Educacional, siendo atendido el apoderado por el Inspector/a responsable del control de ingreso.

ART.36. En caso de enfermedad u otras causas imprevistas de urgencias corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General o el Director autorizar la salida del Establecimiento Educacional, dejando constancia del motivo y de la hora en un libro denominado "Registro de Salida".

ART.37. Sólo el apoderado podrá retirar a su pupilo, durante la jornada de clases, previa presentación de su carnet de identidad en el hall de la entrada del Establecimiento Educacional.

ART.38. El retiro de un alumno por parte del apoderado, durante la jornada de clases, se podrá realizar sólo en el horario establecido por el Establecimiento Educacional (Recreos o Colación).

ART.39. El retiro de alumnos por parte de los apoderados, durante la jornada de clases, en casos excepcionales en que por fuerza mayor este esté imposibilitado de hacerlo, se podrá autorizar a algún adulto responsable que el apoderado indique,



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

previa comunicación anterior en que señale nombre y número de RUT de esa persona. Al momento del retiro ese adulto deberá presentar su cédula de identidad.

TITULO XI

Atrasos.

Atrasos al ingreso de la jornada escolar:

ART.40. El alumno/a siempre tendrá que desarrollar el hábito de la puntualidad y evitará llegar atrasado. Toda llegada del alumno al Establecimiento Educacional después de las 08.00 AM será considerada como un atraso y deberá presentar su agenda al Inspector/a responsable de ingreso en el hall del Establecimiento Educacional para que sea registrada la falta en la página correspondiente y en el libro de atrasos. El apoderado tiene la obligación de revisar en la agenda este apartado para controlar la puntualidad de su pupilo. Al no haber cambios y continuar con los atrasos se aplicará la sanción correspondiente

ART.41. Los alumnos/a que lleguen después de 15 minutos de atraso deben venir acompañados por su apoderado para registrar justificación en el hall de la entrada del Establecimiento Educacional. El alumno/a que no cumpla con este requisito será registrado en planilla de atrasos con hora de ingreso y su falta será sancionada.

ART.42. En cualquier caso y sin perjuicio del artículo anterior se exige la llegada a sus clases cinco minutos antes de iniciada sus actividades académicas.



TÍTULO XII

DE LA SEGURIDAD Y EMERGENCIA

ARTÍCULO 43º: El acatamiento de las normas de seguridad deberá constituir una práctica permanente en cada Establecimiento Educacional.

De la misma manera, deberán entrenarse sobre estos temas a los alumnos(as), a los(as) profesores(as) y todo el personal que estudie o trabaje en el establecimiento. En cada sector de aprendizaje se deberán enseñar y practicar las normas que rigen el uso de los diferentes implementos de práctica, el manejo adecuado y seguro de productos químicos y otros procedimientos relativos a cada especialidad. Con este objeto y con la asesoría de los organismos pertinentes, deberán instalarse en lugares visibles, normas pertinentes de seguridad y emergencia, declarado en el “Plan de Seguridad Escolar para Situaciones de Emergencias y Evacuación”.

TÍTULO XIII

CONSEJO ESCOLAR.

ARTÍCULO 44º: En el Establecimiento Educacional existe un Consejo Escolar, con carácter consultivo, integrado por:

- A) El Director del establecimiento, quien lo preside.
- B) El Encargado de Convivencia Escolar.
- C) El Inspector General
- D) Un docente elegido por los profesores del establecimiento.
- E) El presidente del Centro de Padres y Apoderados o su delegado.
- F) El presidente del Centro de Alumnos.
- G) Un representante elegido por los asistentes de la educación



TÍTULO XIV

ARTÍCULO 45°: El Consejo Escolar tendrá carácter consultivo, Informativo, Propositivo, no resolutivo.

ARTÍCULO 46°: El Consejo Escolar será informado a lo menos de las siguientes materias:

- A. Los logros de aprendizajes de los alumnos.
- B. Informes de las visitas inspectivas del Ministerio de Educación, Agencia de Calidad y Superintendencia de Educación.
- C. Informes de ingresos efectivamente percibidos y de gastos efectuados.
- D. Informe de los resultados SIMCE y PSU de cada año.
- E. El Consejo será consultado al menos en los siguientes aspectos:
- F. Proyecto Educativo Institucional.
- G. Programación Anual y Actividades extracurriculares.
- H. Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.
- I. El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza la Directora anualmente, antes de ser presentado en la comunidad educativa.
- J. La elaboración y las modificaciones al reglamento interno del establecimiento, sin perjuicio de la aprobación del mismo, si se le hubiese otorgado esa atribución.
- K. El Consejo Escolar no intervendrá en materias técnico-pedagógicas, administrativas y/o disciplinarias, sin embargo, puede manifestarse respecto de estas temáticas.



TÍTULO XV

DE LOS CENTROS DE ALUMNOS Y DE LOS CENTROS DE PADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO 47º: La directiva del Centro de Alumnos será elegida anualmente en votación universal, unipersonal, secreta e informada, no más de un mes iniciado el año lectivo del establecimiento. Para optar a cargos en la Directiva del Centro de Alumnos, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No contar con antecedentes de faltas graves o gravísimas.
- b) Tener a lo menos un año de permanencia en el establecimiento al momento de postular.
- c) No haber sido destituido de algún cargo del Centro de Alumnos por infracción a sus reglamentos.
- d) En lo posible considerar igualdad de género y de distintos niveles que el Establecimiento Educacional tiene.

ARTÍCULO 48º: La directiva del Centro de Alumnos estará constituida a lo menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Finanzas y un Secretario de Actas.

ARTÍCULO 49º: Le corresponde a la directiva del Centro de Alumnos:

- a) Dirigir y administrar al Centro de Alumnos en todas aquellas materias de su competencia.
- b) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Centro de Alumnos.
- c) Representar al Centro de Alumnos ante la Dirección del establecimiento, el Consejo de Profesores, el Centro de Padres y Apoderados, Consejo Escolar y las Instituciones de la Comunidad.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

d) Presentar al Consejo de Delegados de Curso, antes de finalizar su mandato, una cuenta anual de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 50º: El Directorio del Centro de Padres estará formado a lo menos por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero.

ARTÍCULO 51º: Para ser miembro del Directorio del Centro de Padres se requiere que el postulante sea mayor de 21 años y tenga a lo menos un año de pertenencia al Centro de Padres del establecimiento.

ARTÍCULO 52º: Son funciones de la Directiva del Centro de Padres, a lo menos las siguientes:

- a) Dirigir el Centro de Padres de acuerdo a sus fines y funciones y administrar sus bienes y recursos.
- b) Representar al Centro de Padres ante la Dirección del Establecimiento, el Consejo Escolar, la Comunidad Escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse.
- c) Elaborar planes, programas y proyectos de trabajo del Centro de Padres acordes a los lineamientos institucionales y difundirlos entre sus miembros, debiendo ser informado al Consejo Escolar.
- d) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro de Padres.
- e) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo del programa de trabajo del Centro de Padres de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar.
- f) Elaborar Informes, Cuentas, Memorias, Balances y otros que le corresponda presentar a la Asamblea General o al Consejo de Delegados de Curso.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

ARTÍCULO 53º: La Dirección del establecimiento deberá registrar, archivar e informar a quienes corresponda, del Centro de Alumnos como del Centro de Padres referida a temas como constitución, funcionamiento y logros de estas organizaciones; a lo menos una vez al semestre.

TÍTULO XVI

PANGUIPULLI

NORMAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR

ARTÍCULO 54º: El funcionamiento del comedor es responsabilidad del establecimiento, de acuerdo a su ubicación, especialidades que imparte y cantidad de estudiantes beneficiarios.

No obstante lo anterior, este servicio se ceñirá a las siguientes disposiciones generales:

- a) El funcionamiento del comedor se extenderá desde el mes de marzo al mes de diciembre como regla general. No obstante, funcionará en los meses de enero y febrero si fuere necesario para cubrir la alimentación de los alumnos en actividades de aprendizaje y de acuerdo a la planificación de cada establecimiento.
- b) El servicio de alimentación consistirá en desayuno, almuerzo y cena para los(las) alumnos(as) internos(as) y almuerzo a los alumnos(as) externos, sea este último, a través de Becas, Programa de Alimentación Escolar (PAE de la JUNAEB) u otro.
- c) Los(as) alumnos(as) externos(as) podrán obtener el beneficio de cena cuando el establecimiento programe actividades que se prolonguen más allá de los horarios normales y así se haya coordinado entre los docentes y la Administración.
- d) El horario del servicio de alimentación deberá programarse de acuerdo a las actividades de cada establecimiento. No obstante, los rangos de estos horarios será el siguiente:
 - Desayuno desde las 06:30 a las 07:30 horas.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI



- Almuerzo desde las 12:30 a las 13:30 horas.
- Cena desde las 18:30 a las 19:30 horas.

- e) En el caso que un alumno(a) no requiera de un servicio puntual de alimentación, inspectoría deberá comunicarlo oportunamente al Encargado de Economato.
- f) Los alumnos no podrán retirarse del comedor en los horarios destinados a la alimentación, salvo que el(a) apoderado(a), por razones especiales justificadas retire al (la) alumno(a) personalmente.
- g) En el caso que un(a) alumno(a) requiera de una dieta especial por prescripción médica, deberá comunicarlo oportunamente a su inspector del respectivo dormitorio el que a su vez informará a Encargado de Economato.

Los(as) alumnos(as) deberán ceñirse a las siguientes instrucciones para el ingreso y permanencia en el comedor:

- a) Los (as) alumnos(as) deberán lavarse las manos previo a su entrada al recinto, la que deberá realizarse por grupos en filas en orden y tranquilidad.
- b) Los alumnos tienen la obligación de mostrar su identificación para ingresar al comedor, esta identificación es una tarjeta de plástico con un código que sirve para identificar y controlar sus alimentaciones ya sea en horarios y asistencia, el alumno que no la porte al momento de ingresar tendrá que esperar a que ingresen los otros estudiantes con sus identificaciones.
- b) Los(as) alumnos(as) no podrán ingresar con overol, jockey, botas o vestimentas inadecuadas; como asimismo cuadernos, libros o mochilas que deberán dejar en lugares especiales destinados a este objeto.
- c) Durante el servicio deberán mantener una postura adecuada y un tono de voz adecuado y prudente; debiendo utilizar en forma correcta los cubiertos y vajilla.
- d) Durante el servicio de alimentación no podrán ir al servicio higiénico a no ser por fuerza mayor o caso fortuito y con permiso del asistente de educación de turno.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- e) Los(as) alumnos(as) no podrán ingresar a los espacios de preparación de alimentos.
- f) Al término de cada servicio, los usuarios deberán dejar limpio el espacio personal utilizado y depositar la vajilla, bandejas y cubiertos usados en los lugares especialmente destinados para estos efectos, cuidando que no se produzcan ni caídas ni rompimientos.
- g) Los (as) estudiantes no podrán ingresar con short o pantalones cortos, en el caso de participación en campeonatos o actividades extra programáticas tendrán que hacerlo con buzo.

TÍTULO XVII

DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 55°: Los Centros de Recursos para el Aprendizaje (CRA) o Servicio de Biblioteca Escolar es un servicio que el Establecimiento Educacional debe entregar a todos los estudiantes y educadores por el simple hecho de su condición de tal. Estos Centros se regirán por las disposiciones reglamentarias vigentes y las disposiciones específicas que cada establecimiento apruebe de acuerdo a sus condiciones especiales y a la realidad de su Comunidad Escolar.

El Establecimiento Educacional deberá aprobar las normas y disposiciones internas que aseguren a todos los usuarios un servicio expedito y eficaz del CRA, en cuanto a las especialidades que imparte, el número de estudiantes y los recursos de que dispone.



TÍTULO XVIII

DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 56º: Los establecimientos educacionales que tengan servicio de residencia deberán dar a conocer clara y públicamente el lugar donde funciona la residencia y los horarios de funcionamiento.

ARTÍCULO 57º: El ingreso de los(as) alumnos(as) que tengan la calidad de internos a las dependencias de la residencia, deberá realizarse los días domingos o el día feriado anterior a un día hábil desde las 17:30 hasta las 20:00 horas. Deberá registrarse en el libro de asistencia, la llegada de los estudiantes por el (la) o los(as) inspectores(as) de turno correspondiente(s). De la misma manera deberá quedar registrada la salida del (de la) interno(a) hacia su hogar o el hogar de su apoderado(a).

Los horarios son los siguientes en la mañana levantada 06:00 am., las ducha serán entre las 06:00 hasta las 06:45 am., aseo y orden de pabellones 06:45 hasta las 07:15 am., salida del internado 06:45 horas, desayuno 06:40 hasta las 07:30 horas, entrada a clases 07:55 horas.

En la tarde Almuerzo 12:30 hasta las 13:50 pm., Ingreso al internado 17:15 horas, Cena 18:30 hasta las 20:00 horas

Talleres Acles y horas de estudios 19:00 hasta las 21:50 pm.(según el horario del taller), Silencio y dormir a las 22:00 horas.

La salida de los alumnos (as) será el día viernes a las 13:00 horas o terminada su jornada escolar, y será registrado en el libro de asistencia por los inspectores (as) de turno.

ARTÍCULO 58º: Los(as) alumnos(as) que tengan la calidad de internos(as) deberán permanecer en el recinto de la residencia en los horarios establecidos para ello.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

Sólo podrán dirigirse, en horario fuera de la jornada normal de clases, a otras dependencias o áreas del Establecimiento Educacional con autorización especial de, a lo menos, un(a) inspector(a).

ARTÍCULO 59º: Los padres o apoderados(as) de los(as) alumnos(as) que tengan prescripciones médicas que impliquen un tratamiento o un régimen de comidas especial deberán comunicarlo con documentos correspondientes a su Inspector de dormitorio para que éste tome las medidas adecuadas.

ARTÍCULO 60º: El (la) Inspector(a) de turno deberá velar por el aseo, orden y mantenimiento de la limpieza de la residencia escolar, debiendo registrar las operaciones que se han ejecutado para estos efectos.

ARTÍCULO 61º: Los(as) alumnos(as) de condición externa no podrán hacer uso de ninguna de las dependencias o de los servicios higiénicos ubicados en la residencia escolar.

ARTÍCULO 62º: Los(as) alumnos(as) internos(as) tienen las siguientes obligaciones y prohibiciones especiales:

- a) Deben evitar llevar joyas, dinero u objetos de valor que puedan perderse o extraviarse y de cuya eventual pérdida el establecimiento no se hará responsable.
- b) Deben tener permanentemente ordenados y limpios sus casilleros, los que serán revisados periódicamente por un(a) Inspector(a) en presencia del alumno(a).
- c) Traspasar límites propios de la residencia que ocupa el género opuesto.
- d) Se prohíbe el ingreso de cualquier elemento inflamable o explosivo que pueda provocar un incendio o daño a las personas; como asimismo la de cualquier elemento que pueda ser utilizado como arma de defensa o de ataque.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- e) Los(as) internos(as) no podrán padecer de enfermedades infecto/contagiosas y/o pediculosis; en caso que así fuere, serán remitidos a su hogar y sólo podrán reintegrarse presentando certificado médico que acredite que están sanos.
- f) Al interior de las dependencias de la residencia escolar (dormitorios, baños, pasillos, otros) no se permitirá ningún tipo de manifestación expresiva, de contacto físico que tenga una connotación sexual explícita.
- g) Estará prohibido el ingreso de bebidas alcohólicas, consumo de alcohol en las dependencias de la residencia.
- h) Estará prohibido el ingreso de drogas, consumo de drogas en las dependencias de la residencia, debiéndose realizar el procedimiento establecido por la Normativa Legal Vigente, para estos efectos.
- i) Los(as) alumnos(as) internos(as) podrán usar reproductores de audio de cualquier naturaleza sólo si cuentan con audífonos personales, con volumen prudente, que permitan escuchar instrucciones y en los horarios establecidos y siempre que no perturben el descanso o el ambiente de silencio que requieran el resto de los internos.
- j) Por ningún motivo se podrán sobrecargar los enchufes de la residencia escolar por su seguridad.
- k) El Establecimiento Educacional no se hará responsable por la pérdida o extravío de estos elementos electrónicos.
- l) Las faltas cometidas por los alumnos dentro de la residencia escolar están sujetas a lo estipulado en el Título XX, Reforzamiento de buenas conductas y clasificación de medidas disciplinarias.



TÍTULO XIX

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LIBRE ELECCIÓN (ACLE).

El Establecimiento Educacional Técnico Profesional People Help People de Panguipulli ofrece una variada gama de actividades extra programáticas, a través, de numerosos talleres, siendo éstas un complemento importante de las actividades académicas, mediante las cuales los alumnos pueden desarrollar sus habilidades artísticas, físicas o mentales y participar de acuerdo con sus intereses y proyectos personales. Las actividades ACLE tienen un carácter obligatorio, una vez que el alumno ha elegido alguna de ellas.

ART.63. Todos los alumnos tienen derecho a participar responsablemente en una o dos ACLES, con autorización del apoderado, previo compromiso de asistencia regular y respetando las normas y valores de Convivencia Escolar.

ART.64. El alumno que elige realizar una de éstas actividades debe tener un buen rendimiento académico y un buen comportamiento. No obstante, si el alumno presenta problemas en uno de estos ámbitos, el responsable de ACLES podrá suspenderlo de esa actividad. Ante dicha situación el (la) estudiante podrá solicitar apelación mediante carta de compromiso la cual será dirigida al responsable de ACLES quien presentará al Equipo de Gestión Directiva para su resolución.

ART.65 El alumno deberá constantemente ganarse su permanencia en el taller, a través, de buen rendimiento académico, buena disciplina y debe saber que está siendo constantemente evaluado por los profesores del Establecimiento Educacional, especialmente por su profesor jefe.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

ART.66 La asistencia y puntualidad a las prácticas, serán un antecedente a considerar por los profesores para la participación en los eventos deportivos futuros. Toda inasistencia deberá ser justificada.

TÍTULO XX PANGUIPULLI

REFORZAMIENTO DE BUENAS CONDUCTAS Y CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 67º: Los(as) alumnos(as) que demuestren de manera consistente un comportamiento alineado al sello del Establecimiento Educacional Técnico Profesional People Help People de Panguipulli, serán estimulados a través de distintas acciones, tales como:

- a) Felicitaciones verbales.
- b) Anotaciones positivas.
- c) Reconocimiento en actos internos.
- d) Comunicación escrita al apoderado.
- e) Inclusión en cuadros de honor.
- f) Otras que podrá implementar el Establecimiento Educacional.

ARTÍCULO 68º: Se considerarán como comportamientos alineados al sello del Establecimiento Educacional Técnico Profesional People Help People de Panguipulli, las siguientes acciones, cuando se presentan en nivel destacado y de manera prolongada, por un estudiante individual o por un grupo de estudiantes:

- a) El respeto de los derechos de sus compañeros(as).
- b) El desarrollo de acciones solidarias para con personas o grupos pertenecientes a la comunidad educativa o a externos a ella.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- c) El cumplimiento de los deberes del estudiante dentro y fuera del establecimiento.
- d) El logro de resultados académicos de alto estándar.
- e) La participación en proyectos que aporten al desarrollo académico y/o personal y de sus compañeros(as).
- f) El aporte al desarrollo en el establecimiento de una Convivencia Escolar adecuada para los procesos educativos y/o a la resolución pacífica de conflictos de convivencia.

ARTÍCULO 69º: Procedimiento para ejecutar sanciones:

- El profesor o inspector que sorprenda a algún alumno que esté incurriendo en una infracción deberá registrar la anotación –de manera inmediata– en el libro de clases o en el libro de Convivencia Escolar, junto con la sugerencia de orientación.
- Asimismo, cualquier alumno u otro miembro de la institución podrá denunciar una infracción a este Reglamento a las autoridades del colegio, teniendo derecho a que se guarde reserva de su identidad si está en riesgo su seguridad o integridad.
- Las infracciones de carácter GRAVE O GRAVÍSIMAS serán notificadas a cualquier miembro del equipo directivo o a la dirección del establecimiento, quien determinará la sanción aplicable.
- En los casos en que la infracción es reiterativa y gravísima, el equipo directivo podrá convocar un consejo de profesores o consejo escolar extraordinario, el cual podrá acordar la sanción al alumno involucrado.
- Corresponderá al consejo de profesores, equipo directivo, dirección y/o alguna comisión especial creada para tal efecto, cuando la infracción sea de carácter grave o gravísima, ordenar una investigación tan pronto tenga conocimiento de la información por escrito. La investigación tendrá por objeto comprobar la existencia de una infracción y la participación del alumno en dicho acto. La investigación no podrá durar más de cinco días hábiles, a menos que existan causas fundadas que justifiquen prórrogas. Si se constatare que la infracción es además un hecho que reviste caracteres de delito, deberá ser denunciado a la autoridad pública



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

competente inmediatamente. En casos debidamente calificados por la Dirección del colegio, se podrá suspender al alumno sujeto a investigación. En caso contrario, tendrá derecho a recuperar las exigencias curriculares que no haya podido cumplir por causa de la suspensión.

- El alumno que ha cometido la falta será citado y oído, pudiendo formular sus descargos verbalmente o por escrito, así como acompañar cualquier antecedente que apoye su versión.
- Se deberá dar un trato digno y deferente a ambas partes, respetando su honra y privacidad.
- Una vez agotada la investigación el consejo de profesores, o una comisión de disciplina creada para tal efecto, presentará los antecedentes que serán revisado, si éstos no fueron acreditados fehacientemente, se concluye el proceso.
- Esta comisión tendrá como plazo máximo dos días para emitir un dictamen suficientemente fundamentado, que deberá ser comunicado a las autoridades educacionales regionales, al Consejo Escolar, al Consejo de Profesores, a los padres, apoderados o tutores, y al propio afectado.
- La Dirección tendrá la facultad de actuar por propia iniciativa ante una falta grave o gravísima.

ARTÍCULO 70º: Los(as) alumnos (as) que transgredan las normas sobre Convivencia Escolar podrán ser sancionados, según el mérito de los antecedentes y circunstancias acreditadas en un procedimiento de indagación. La Dirección del establecimiento deberá informar a los apoderados(as) y a los(as) alumnos(as) las normas disciplinarias establecidas e incentivar constantemente el compromiso y apoyo de los padres o apoderados(as) en el cumplimiento de los deberes escolares de sus hijos(as) o pupilos(as).

ARTÍCULO 71º: Con el objeto de uniformar y apoyar la toma de decisiones en este tema, se aprueba la siguiente tipificación de las faltas, para que se constituya en



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

una guía para las evaluaciones particulares que deban realizar los(as) profesores(as) o funcionarios(as) encargados de la materia. La decisión definitiva corresponde a la autoridad del establecimiento, sobre la base de las indagaciones realizadas por quien haya asumido dicho encargo y de los antecedentes acreditados en cada situación particular que las agrave, las atenúe o las libere de culpa o dolo en su caso.

FALTAS Y TIPIFICACIÓN

A. Se considerarán faltas leves las siguientes, sin importar el orden que aparezcan enumeradas:

1. Incumplimiento reiterado de tareas o deberes asignados, de los cuales, uno al menos debe ser por escrito.
2. Atrasos a clase u otras responsabilidades.
3. Inasistencias a actividades escolares sin justificación, estando el alumno dentro del recinto del Establecimiento Educacional.
4. Incumplimiento de normas sobre presentación personal relacionadas con el cabello, aseo personal u otras semejantes.
5. Incumplimiento de presentación del uniforme del Establecimiento Educacional, uniforme de talleres, equipo de educación física.
6. Realizar actividades ajenas al desarrollo de la clase (escuchar música, hablar por teléfono, leer o consultar material ajeno a la clase, tomar fotografías, grabar, filmar, otras) salvo, que exista autorización especial para ello.
7. Presentarse a clases sin haber realizado las tareas asignadas o sin los materiales de trabajo requeridos.
8. Uso de vocabulario y/o ademanes groseros entre estudiantes.
9. Realizar gestos y/o manifestaciones físicas con connotación sexual explícita, en nivel moderado.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

10. Abandonar materiales o herramientas pertenecientes al establecimiento y que sirvan en la formación de los estudiantes.
11. Traspasar límites de espacios exclusivos del género opuesto (residencia, servicios higiénicos, otros).
12. Concurrir a clases sin tareas, útiles, materiales o equipo, en el caso de Educación Física, Taller Polideportivo, Expresión Corporal o Talleres ACLE de actividad física.
13. Omisión en presentar justificativos, comunicaciones o respuestas de circulares enviadas al hogar, debidamente firmadas por el apoderado
14. Realizar o promover desorden en la sala de clases u otras dependencias del Establecimiento Educacional.
15. Tener un comportamiento inadecuado en el Comedor durante el almuerzo.
16. Ingresar tardíamente a clases, especialmente después de los recreos, sin el justificativo otorgado por el Inspector/a responsable en hall del Establecimiento Educacional.

B. Se podrán considerar faltas graves las siguientes, sin importar el orden que aparezcan enumeradas:

1. Reiteración de faltas leves.
2. Desobedecer sistemáticamente instrucciones u órdenes específicas dadas por profesores(as) y/o autoridades escolares.
3. Cualquier falta leve cometida en ambientes o situaciones especiales, tales como: actos litúrgicos, actos oficiales, ceremonias, desfiles o con consecuencias graves y/o con publicidad.
4. Lanzar piedras o cualquier proyectil hacia las personas, o bienes del Establecimiento Educacional, o de sus dependencias, o hacia personas, o bienes que se encuentran en el exterior del Establecimiento Educacional.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

5. Actitudes, lenguaje, o comportamientos agresivos, groseros u ofensivos de hecho o de palabra, hacia los compañeros, otros alumnos, demás personas del Establecimiento Educacional o terceras personas ajenas a la comunidad.
6. Participar o promover juegos indebidos o no permitidos de violencia física.
7. Apropiarse o manipular sin autorización de sus dueños los útiles escolares o pertenencias personales de sus compañeros, perjudicándolos, pero sin llegar al hurto o robo.
8. No llevar con dignidad y respeto el uniforme del Establecimiento Educacional, tanto dentro como fuera de él, especialmente durante la participación en actos oficiales representativos.
9. Copiar, engañar, solicitar o prestar ayuda a compañeros durante el desarrollo de las evaluaciones, así como plagiar o presentar trabajos, estudios, informes o investigaciones de terceros como propios.
10. Falsificar documentos, justificativos o comunicaciones, o firmas de apoderados, profesores o autoridades del Establecimiento Educacional.
11. Negarse, sin justificación, a asistir a actos cívicos y salidas a terreno programadas.
12. Fuga del establecimiento, temporal o total de la jornada escolar.
13. Fuga de la residencia, dentro o fuera del perímetro del recinto escolar.
14. Ingresar sin autorización al establecimiento fuera del horario de funcionamiento, a lugares de acceso prohibido.
15. Destruir, dañar o rayar intencionalmente la infraestructura, mobiliario, instalaciones o bienes del Establecimiento Educacional o de terceros. Además, los daño o deterioro, serio o irreparable hacia los bienes materiales del Establecimiento Educacional que estén al servicio personal o comunitario (esto incluye textos escolares MINEDUC). Si un alumno causa algún daño material a las dependencias del establecimiento debe responsabilizarse del pago o reposición de estos. Se entiende que dicha falta debe ser reparada en su valor comercial vigente al momento de producirse el daño, y que tal reparación no excluye al alumno de la sanción disciplinaria correspondiente.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

16. Amenazas verbales, escritas, vía celular, email o cualquier otro medio semejante, realizadas a cualquier integrante del establecimiento.
17. Agresión verbal o por otro medio de comunicación a profesores(as) y/o a funcionarios(as) del establecimiento y/o a personas extrañas.
18. Poner en peligro la integridad física propia y/o de los demás por cualquier medio, sin respetar las medidas de seguridad.
19. Robo o hurto dentro o fuera del recinto escolar.
20. Accionar máquinas o equipos sin la autorización del profesor(a) a cargo.
21. Realizar manifestaciones y/o propagandas de palabra o de obra, de ideologías políticas, religiosas o de cualquier naturaleza al interior del establecimiento.
22. Mostrar una conducta reprochable fuera del establecimiento vistiendo el uniforme escolar, provocar desorden en la vía pública que comprometa el prestigio del establecimiento (por ejemplo peleas callejeras, rayados, desacatos a la autoridad pública, alterar el orden público, etc.)
23. Rayar con grafitis dentro o fuera del Establecimiento Educacional (en cualquier parte de nuestra comunidad).
24. No entrega o devolución de material deportivo, de biblioteca, o cualquiera que pertenezca al Establecimiento Educacional y que le haya sido dado en préstamo.
25. Faltar el respeto a visitas o autoridades externas al Establecimiento Educacional.
26. Ocupar celular, reproductor de sonido o imágenes, video juego o cualquier objeto tecnológico para grabar sin la autorización previa del adulto encargado de la clase o actividad en ese momento, que altere el normal desarrollo del proceso o durante cualquier actividad oficial del Establecimiento Educacional. Si este fuera requisado por el (la) profesor(a), educadora u otro adulto responsable será devuelto al apoderado en Inspectoría.
27. Discriminar o segregar arbitrariamente a un alumno(a) o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, pensamiento político, ideología, religión, orientación sexual, nombre, ascendencia étnica, raza, nacionalidad, discapacidad, defecto físico u otro.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI



28. Comercializar productos comestibles sin autorización del Director dentro del establecimiento, (en caso de ser sorprendido se requisará el producto y se entrega a su apoderado.)

C. Se podrán considerar faltas gravísimas las siguientes, sin importar el orden que aparezcan enumeradas:

1. Reiteración de faltas graves.
2. Faltas relacionadas a bullying, o acoso escolar descritas en el Título VII Reglamento Ley de Violencia Escolar de este Reglamento.
3. Realizar desórdenes en el recinto escolar (tomas de cualquier área, huelgas u otras semejantes) con el claro propósito de perturbar las actividades normales del establecimiento.
4. Generar o participar como cómplice o encubridor de situaciones que involucren a alumnos(as), profesores(as) o cualquier otro(a) funcionario(a) del establecimiento a través de mentiras o injurias con la finalidad de desacreditar a alguna persona, por cualquier tipo de medios de comunicación o plataforma electrónica o tecnológica.
5. Agresión física o con elementos contundentes o de otro tipo, de manera intencional a estudiantes, funcionarios(as) y/o personal del establecimiento, dentro o fuera de sus recintos.
6. Falsificación y/o manipulación de notas u otros instrumentos de evaluación, rectificar notas en Libros de Clases; hurtar instrumentos de evaluación y propagarlos con o sin lucro y cualquier otra situación fraudulenta referida a este tema.
7. Ser sorprendido(a) ejecutando actos sexuales de cualquier tipo y cualquiera sea el sujeto y/o el objeto de dichos actos dentro de los recintos y/o áreas del establecimiento educativo o cuando se encuentren representando al establecimiento.
8. Realizar acosos o abusos de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
9. Ejecutar otros actos reñidos con la moral y/o las buenas costumbres.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

10. Ingreso y/o tenencia de pornografía impresa; uso del PC para visitar sitios web pornográficos, o usar para esos fines celulares, MP4 y cualquier otro medio semejante.
11. Desprestigiar al establecimiento con consecuencias graves, de palabra o por escrito, a través de cualquier medio.
12. Ingresar, portar, utilizar o fabricar armas de cualquier tipo u otros instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes que puedan herir o dañar a otras personas.
13. Ser sorprendido en el Establecimiento Educacional o en sus dependencias, portando alcohol, bebiendo, o en estado de ebriedad (Ley 19.925).
14. Ser sorprendido, portando, traficando, comercializando, distribuyendo consumiendo o estando bajo los efectos de algún tipo de droga ilícita, estupefaciente y/o sustancias sicotrópicas en el Establecimiento Educacional o en sus dependencias (Ley 20.000). La dirección del establecimiento debe denunciar a la fiscalía esa situación. El alumno sorprendido en un acto de intercambio, distribución, porte y/o de consumo de droga, será retenido en dependencias del Establecimiento Educacional. Se solicitará la presencia del apoderado y se procederá a dar aviso a los organismos policiales, para iniciar los procedimientos judiciales respectivos.
15. Ser sorprendido fumando y/o vendiendo cigarrillos en el interior del Establecimiento Educacional (Ley 20.105). Además, todo alumno tiene prohibido fumar, usando el uniforme en los alrededores del Establecimiento Educacional o en cualquier lugar en que el alumno desarrolle actividades oficiales
16. No respetar la cultura de nuestro país, sus símbolos patrios y los actos cívicos y culturales promovidos por el Establecimiento Educacional.
17. Conocer de hechos graves o muy graves sin poner en conocimiento de las autoridades respectivas del Establecimiento Educacional, con la prontitud requerida por la situación y en la que se está afectando a algún miembro de la Comunidad Educativa o la infraestructura o materiales del Establecimiento Educacional. En



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

cualquier caso ante una denuncia de hechos como los que se mencionan se asegurará el resguardo, seguridad y reserva de quien pone en aviso tales hechos.

18. Manipular elementos explosivos o inflamables, tales como aerosoles, bombas de humo o de ruido

19. Realizar actos que atentan contra una sexualidad sana, como acoso y abuso sexual en los diferentes tipos, intento de violación, violación, estupro, ultrajes, insinuaciones deshonestas, presión u hostigamiento psicológico, amenazas, etc., y todos los demás que tengan el carácter de delito y estén tipificados en el Código Penal y señaladas en nuestro anexo de Prevención y Acción en caso de Abusos Sexuales.

ARTÍCULO 72º: Las faltas, según su gravedad, provocarán las siguientes acciones correctivas:

Faltas Leves:

- a) Acción formativa intencionada, que provoque una reflexión y enmienda del hecho realizado por parte del alumno.
- b) Amonestación verbal: medida aplicada en primera instancia por cualquier miembro del personal docente, asistentes de la educación o administrativo del establecimiento.
- c) Amonestación verbal aplicada por el Director, Inspector General o Encargado de Convivencia Escolar o quien lo represente.
- d) Comunicación al apoderado, la que deberá ser firmada por éste.
- e) Citación a una entrevista personal con el alumno y el apoderado.
- f) Anotación de acuerdo al contexto y según corresponda en Libro de Clases, Libro de Convivencia Escolar y/o los documentos oficiales.



Faltas Graves:

- a) Cualquiera de las sanciones previstas por las faltas leves.
- b) Firma junto a su apoderado de una carta compromiso de mejoramiento de su conducta, de asistencia y de rendimiento académico.
- c) Constancia en documentos oficiales del establecimiento tales como libros de clases, libro de Convivencia Escolar.
- d) Suspensión de actividades importantes, tales como competencias deportivas, artísticas, culturales, pasantías, licenciaturas, acles u otras.
- e) Servicios comunitarios o pedagógicos acorde al daño o falta realizada, tales como apoyo escolar a otros estudiantes, ayudantías a profesores, apoyos en talleres, en actividades prácticas, ordenar y/o limpiar alguna dependencia del establecimientos, entre otras iniciativas.
- f) Derivación a un equipo psicosocial (terapia personal, familiar o grupal, de educación o de control de las conductas contrarias a la sana Convivencia Escolar).
- g) Condicionalidad de matrícula semestral o anual, significa que su permanencia queda sujeta al buen comportamiento futuro del estudiante, además de prohibir la participación en actividades importantes llevada a cabo en el Establecimiento Educacional.
- h) Cambio de espacio, módulos o dormitorio en la permanencia de la residencia escolar.
- i) Suspensión del beneficio de residencia por un período determinado o en forma definitiva.
- j) Suspensión Temporal, consiste en la separación del alumno de toda actividad académica o extracurricular, por un periodo de uno a cinco días.
- k) Cambio de curso, en acuerdo con el consejo de Profesores, Inspector General o Director.
- l) Aplazar práctica profesional por un periodo determinado
- m) Suspensión de práctica intermedia o profesional



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI



n) Cancelación de matrícula a fin de año.

Faltas Gravísimas:

- a) Cualquiera de las sanciones previstas por las faltas graves.
- b) Asistencia a charlas, talleres o programas relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas.
- c) Constancia en los estamentos internos y/o externos que correspondan, como: Consejo de Profesores, Consejo Escolar, Equipo de Gestión Directiva, Ministerio de Educación.
- d) Cancelación inmediata de Residencia Escolar
- e) Cambio de las actividades regulares del curso
- f) Expulsión como última instancia.

No obstante lo anterior, ningún alumno(a) podrá ser devuelto a su hogar como medida disciplinaria, sin embargo, frente a alguna situación grave de indisciplina se deberá llamar al apoderado para su retiro.

ARTÍCULO 73º: Las medidas que se tomen en el caso de Cancelación de Matrícula o Expulsión serán informado ante el Consejo Escolar en una reunión extraordinaria que convoque el Director del Establecimiento Educacional, y deberá quedar estipulado en el Acta del Consejo Escolar la decisión tomada.

ARTÍCULO 74º: Se prohíben las sanciones colectivas, salvo que los responsables hayan sido individualizados, así como los castigos físicos o denigrantes u otras medidas que atenten contra la dignidad humana.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

ARTÍCULO 75°: INSTANCIA DE APELACIÓN.

La apelación es una instancia que contempla todo procedimiento de evaluación de una falta grave o gravísima que dé lugar a la cancelación de matrícula o expulsión, en las condiciones que se describen en este mismo Manual, para ambos casos. La apelación se hará por escrito al Director y Equipo Directivo, los cuales analizarán la situación y determinarán si la acogen o no, definiendo si es necesaria la intervención de otros actores de la Comunidad Educativa para la mejor resolución del asunto. El alumno y/o apoderado tiene cinco días hábiles para apelar luego de informado de la resolución que les afecte. Aceptada o no la apelación se pone en conocimiento de lo resuelto al alumno y al apoderado. Esa decisión tiene el carácter de inapelable y es informada con un carta certificada al apoderado dentro de los cinco días hábiles.

TÍTULO XXI

SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTÍCULO 76°: Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por la Dirección del Establecimiento.



PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

TÍTULO XXII



PROTOCOLO GENERAL DE EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

ARTÍCULO 77º: Para la resolución adecuada y transparente de los conflictos de convivencia que surjan en el establecimiento y sus estamentos deberán garantizar la realización de los siguientes procedimientos, en la medida en que sean necesarios y/o solicitados por los miembros de la comunidad educativa involucrados en las acciones estudiadas:

Ante una situación de riesgo de agresión, la víctima solicitará auxilio a la persona que pudiera estar más cerca.

Una vez detectado el conflicto, la primera actuación será frenar la actividad o motivo que lo está causando. Cualquier adulto que presencie los hechos es responsable de esta medida y deberá intervenir evitando un peligro manifiesto a la víctima.

Se intentará, en esta primera fase de “detección y control de la situación”, resolver el conflicto mediante el acuerdo de las partes interesadas, cuya finalidad sea el cese del comportamiento indeseado. En el supuesto de no llegar a un acuerdo por ambas partes o que el comportamiento del agresor persista, se continuará con los pasos siguientes:

a) Cualquier miembro de la comunidad educativa deberá comunicar al Encargado de Convivencia, Director y/o Inspector General, la existencia de hechos que transgredan las disposiciones consideradas en el reglamento de convivencia, o la



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

legislación vigente en nuestro país. Se considerará como una obligación de todos los funcionarios del establecimiento el comunicar los hechos cuando sean testigos de este tipo de eventos, o cuando un estudiante o un apoderado de la institución, o cualquier persona externa al establecimiento comunique una denuncia con méritos suficientes para ser abordada por el Encargado de Convivencia Escolar.

b) En caso de todos aquellos conflictos de convivencia que comprometan la salud física y/o mental de los afectados, el Encargado de Convivencia Escolar que reciba la denuncia, inmediatamente debe tomar las medidas de urgencia necesarias para proteger a los involucrados que requieran de asistencia.

c) Si la situación persiste o sobrepasa los recursos y competencias del establecimiento, se tomarán medidas con carácter de urgencia y se solicitará, en su caso, ayuda externa a otras entidades y servicios.

d) El Director, Inspector General o Encargado de Convivencia, comunicará los hechos y las medidas adoptadas a los padres y/o apoderados y Consejo Escolar. Si la situación lo amerita será informada al Sostenedor y/o Dirección Provincial.

En caso de que el evento denunciado cuente con los méritos suficientes, el Encargado de Convivencia implementará las siguientes acciones:

a) El Encargado de Convivencia, debe establecer una comunicación directa con todos los involucrados, a fin de determinar con precisión el carácter y alcance del problema suscitado.

b) El Encargado de Convivencia Escolar, debe realizar un registro escrito del conflicto de convivencia, que explicita los involucrados y describa la(s) acción(es) acontecida(s).



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- c) Indagar de forma discreta y en profundidad lo acontecido con todos los miembros de la comunidad educativa que se requiera, (por separado) para recopilar la información necesaria.
- d) Sistematizar la información recolectada.
- e) En caso de que los antecedentes muestren que la situación considera faltas leves, el Encargado de Convivencia u otro miembro con atribuciones, deberá pronunciarse resolutiveamente por escrito, respecto de las medidas correctivas y/o reparatorias necesarias.
- f) En caso de que los antecedentes muestren que la situación considera una o más falta(s) grave(s) o gravísima(s), el Consejo Escolar, con la mayoría de sus miembros, deben proponer las medidas correctivas y/o preventivas necesarias para sancionar a los responsables y reparar a los afectados, cuando esto último sea pertinente.
- g) En los casos en que el Consejo Escolar estime pertinente, puede proponer medidas que impulsen el logro de acuerdos entre las partes involucradas en el conflicto. Para estos efectos se considerarán como válidas las posibilidades de negociación directa entre involucrados, la mediación para la construcción de un acuerdo entre las partes, y el arbitraje donde un adulto ajeno al conflicto genere una solución formativa al problema. En los dos últimos casos presentados, la intermediación debe ser desarrollada por un adulto nombrado explícitamente para este fin por el Encargado de Convivencia Escolar. Ninguna de las resoluciones adoptadas mediante estos mecanismos puede contrariar las disposiciones que regulan la convivencia en el establecimiento, ni la legislación vigente en el país.
- h) El Director, Inspector General y/o Encargado de Convivencia, deben comunicar formalmente la resolución final adoptada ante la situación, a todos los involucrados directamente y a los miembros de la comunidad educativa que sea pertinente. Esta comunicación debe realizarse presencialmente y por escrito. En caso de ausencia de los involucrados, se enviará carta certificada con acta de incomparecencia.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

i) En el caso de la resolución de faltas graves y gravísimas, el Encargado de Convivencia debe proceder a dejar un registro con los antecedentes de la situación en un expediente específico para cada caso, que considere la resolución final adoptada.

En todos los casos, el Encargado de Convivencia Escolar debe proceder a indicar las acciones de apoyo y seguimiento, para lo cual seguirá los siguientes pasos:

- a) Determinar las acciones que deban implementarse para reparar a los miembros de la comunidad que se hayan visto afectados por la situación de conflicto.
- b) Determinar las acciones que deban implementarse con los miembros de la comunidad educativa que hayan originado la situación de conflicto.
- c) Determinar las acciones que deban implementarse, desde un enfoque de promoción de la sana convivencia, con el resto de la comunidad educativa.
- d) Determinar las acciones de seguimiento que permitirán corroborar el cumplimiento de las reparaciones, sanciones y cualquier otra medida resuelta para la situación de conflicto.
- e) Determinar los responsables de la implementación de las acciones descritas anteriormente, así como los plazos en que éstas deben ser desarrolladas, y dejar registro en el expediente del caso.

ARTÍCULO 78º: Para resguardar los derechos de nuestros estudiantes, en caso que exista sospecha de maltrato o abuso por parte de un funcionario del establecimiento, el alumno afectado, el apoderado u otro funcionario, deberán dar a conocer la situación ante el Director, Inspector General y/o Encargado de Convivencia, quienes deberán dejar un registro escrito de la información entregada.

En caso que la situación no fuese informada por el apoderado y constituyera material de delito, el Director expondrá la situación al apoderado y lo instará a que



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

realice la denuncia a los organismos pertinentes (Carabineros, Policía de Investigaciones, Fiscalía). La información al apoderado(a) deberá quedar registrada por escrito.

ARTÍCULO 79º: Si el apoderado no efectuara la denuncia ante los organismos correspondientes, el Director lo hará en un plazo máximo de 24 horas, del momento de haberle informado al apoderado.

ARTÍCULO 80º: Una vez que el Director ha tomado conocimiento de la sospecha de maltrato a un estudiante por parte de un funcionario del establecimiento, deberá dar a conocer la situación al involucrado (funcionario). Éste tendrá la posibilidad de reconocer el hecho o de lo contrario, presentar por escrito los argumentos de su defensa, en un plazo máximo de 24 horas.

ARTÍCULO 81º: Considerando la gravedad de cualquier hecho que atente contra la sana convivencia, el Director y/o el Sostenedor determinará si la indagación la efectúa un fiscal externo al establecimiento, así como la suspensión de funciones de presuntos implicados.

Los siguientes protocolos se desarrollan como una referencia complementaria al Reglamento de Convivencia Escolar del establecimiento y al Protocolo General de Evaluación y Resolución de Conflictos (Título I de este documento), los que tienen como objetivo orientar y facilitar el abordaje que la comunidad educativa, y en especial el personal de ésta, debe realizar ante situaciones explícitas de violencia escolar – bullying, situaciones posibles o explícitas de abuso sexual y situaciones de consumo y tráfico de drogas.



TÍTULO XXIII

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

I. DEFINICIONES PREVIAS:

1. Convivencia Escolar: La convivencia escolar es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos/as, padres, madres y apoderados/as y sostenedor/a), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.

2. Maltrato infantil: En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño se define el maltrato como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Por su parte, la legislación nacional por medio de la Ley N° 21.013, tipifica un nuevo delito de maltrato, sea a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

En virtud de lo anterior, cobra especial relevancia el deber de cuidado que recae sobre los sostenedores de los establecimientos educacionales y los docentes y asistentes de la educación, en relación al deber de proteger los derechos de los estudiantes que se encuentran a su cargo y denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de este delito de los que tomen conocimiento, siendo de competencia de los organismos competentes la investigación y eventual sanción a sus responsables.

En este modelo, sólo se consideran orientaciones relacionadas con situaciones de maltrato infantil físico o psicológico:



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

a) **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

b) **Maltrato emocional o psicológico:** Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

3. **Maltrato Escolar:** Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Para efectos de este modelo, se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un/a estudiante o párvulo u otro/a integrante de la comunidad educativa.

4. **Acoso Escolar:** A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros/as estudiantes y se encuentra definido por ley como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición” . Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son el cyberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros.

5. **Violencia Escolar:** Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños/as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI



verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana.

El artículo 16 D de la Ley General de Educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: “revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”.

6. **Medida Disciplinaria:** Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno. El establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.

7. **Medida de apoyo pedagógico o psicosocial:** Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un/a estudiante involucrado/a en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados/as o adultos/as responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño¹⁵ causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

8. **Comunidad educativa:** De acuerdo con el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), la comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados/as, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos/as y sostenedores/as educacionales.

9. **Notificaciones:** Las notificaciones son mecanismos con que cuenta el establecimiento para comunicar de manera oficial a los involucrados en los hechos, sobre el avance de las etapas del protocolo u otras actuaciones relevantes, que deberán efectuarse por escrito a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización. Se recomienda el uso de la libreta de comunicaciones o correo electrónico si se tiene seguridad de que los receptores de la comunicación cuentan con este medio.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

10. Plazos: Los plazos son los periodos de tiempo establecidos para realizar una acción del protocolo. La relevancia de establecer plazos previamente, es generar certezas en cuanto a la aplicación del protocolo, permitiendo que las actuaciones de los involucrados se hagan de manera oportuna y adecuada. Los plazos que se establecen en el presente modelo orientador constituyen sugerencias o recomendaciones, pues no están establecidos en la normativa, con excepción del plazo para denunciar la ocurrencia de un hecho que pudiera revestir carácter de delito.

Sin embargo, cabe hacer presente que una vez que el establecimiento educacional ha definido un plazo en su protocolo definitivo y la forma de computarlo, este sí será obligatorio para el mismo. Lo anterior no obsta la posibilidad de que se regule en el protocolo la posibilidad de ampliar los plazos.

II. ETAPAS DEL PROTOCOLO

Un protocolo adecuado debe establecer de manera clara y organizada, los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para proteger a los afectados, una vez que se detecta o sospecha que han sido víctimas de maltrato, acoso escolar o cualquier tipo de violencia. Por ello, resulta indispensable que los Protocolos del establecimiento sean conocidos por todos los miembros de la comunidad educativa, sobre todo las familias, las cuales deben comprometerse a su cumplimiento desde el momento de la matrícula.

ETAPAS	ACCIONES	PROPUESTA RESPONSABLE	PROPUESTA PLAZOS
1. Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes	1.1 Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia	Encargado de Convivencia Escolar o quien haya determinado el equipo directivo del EE.	Inmediatamente desde que toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente
	1.2 Registro de la denuncia	Encargado de Convivencia Escolar o quien el equipo directivo del establecimiento haya designado	01 día hábil ⁶ desde que se toma conocimiento de los hechos
	1.3 Evaluación/adopción de medidas urgentes	Encargado de Convivencia Escolar o quien determine el equipo directivo del establecimiento	01 día hábil desde que se toma conocimiento de los hechos
	1.4 Solicitud de investigación	Director (a) del EE	1 día hábil desde que la Dirección toma conocimiento.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

2. Recopilación de antecedentes de los hechos	2.1 Investigación	Encargado de la investigación	5 días hábiles desde que el encargado de investigar es notificado.
3. Informe de cierre	3.1 Informe de cierre	Encargado de investigación	02 días hábiles desde que transcurre el plazo para investigar
4. Decisión del equipo directivo	4.1 Decisión	Director (a) del EE	02 días hábiles desde que se recibe el informe

1. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES

1.1 Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la Denuncia

- a) Quien, sufra, presencie o tome conocimiento por cualquier medio de un hecho que eventualmente pueda ser constitutivo de maltrato, acoso o violencia en contra de un niño, niña o adolescente (NNA), asistentes, docentes, funcionarios/as y/o apoderados/as, debe denunciarlo, informando al Encargado de Convivencia Escolar del establecimiento educacional (EE) inmediatamente. Puede darse:

- **Que un adulto sufra, presencie o sea informado de una situación de este tipo.** En este caso deberá comunicarlo inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar.
- **Que un/a estudiante constate una situación de este tipo o tome conocimiento por cualquier medio.** En este caso, podrá acudir directamente al Encargado de Convivencia Escolar o ante el adulto bajo cuyo cuidado se encuentre, quien deberá informar la situación inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar.

En caso de situaciones graves, en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el adulto que presencie o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente y activar el correspondiente protocolo de accidente escolar, en caso de ser procedente, para dar el debido resguardo de la vida e integridad física de los afectados, tales como la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano al EE.

Efectuado lo anterior, deberá comunicar inmediatamente sobre lo sucedido al Encargado de Convivencia Escolar a fin de que este registre formalmente los hechos ocurridos, así como las acciones adoptadas y siga el curso del protocolo de actuación.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

b) **Obligación de Denunciar:**

Se deberá denunciar a Carabineros, PDI, Ministerio Público, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos que podrían constituir delitos que afectaren a los/as estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomaren conocimiento de los hechos. Esto sin perjuicio de la denuncia que además pueda efectuar la víctima.

c) **Derivación a otras entidades:**

Tratándose de estudiantes, se deberá derivar a entidades de protección de derechos (mediante oficios, cartas, correos electrónicos, u otro medio), aquellos casos que puedan constituir vulneraciones de derechos en contra de estudiantes, a fin de que se adopten las medidas de resguardo correspondientes.

Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones en el expediente que se forme y comunicar inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados/as de los/as estudiantes involucrados (dejando establecido en el protocolo el medio de comunicación)

PROPUESTA DE TIEMPO MÁXIMO.

Inmediatamente desde que se toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente.

ORIENTACIÓN

Todo miembro de la comunidad educativa debe informar sobre los hechos que puedan constituir maltrato, acoso o violencia escolar, tales como: agresiones físicas o psicológicas, humillaciones, acosos, hostigamiento, insultos, amenazas, discriminación (entre otros), ya sea que se ejerzan en forma verbal, por escrito, o por medios tecnológicos (redes sociales, videos, fotografías etc.).

- Para efectos de este protocolo, y solo a modo de ejemplo, se entenderá que la persona encargada de canalizar y tomar registro de los hechos constatados es el Encargado/a de Convivencia Escolar. No obstante, el E.E puede designar a quien estime más conveniente de acuerdo con su realidad y contexto.

- Se debe entender que son situaciones graves, aquellos casos que requieren de una atención y actuar urgente, ya que existe un riesgo para la vida y/o integridad física o psíquica de los/las afectados/as. Éstas no deben ser confundidas con las medidas



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

establecidas en el punto 1.3 de este documento, ya que, si bien también son “inmediatas”, estas se deben adoptar luego de haberse tomado registro de la denuncia.

- Estudiante afectado por el acoso o maltrato no está obligado a denunciar, pero puede hacerlo, por lo que, es importante que el E.E implemente acciones que motiven a denunciar estas situaciones, asegurando en todo momento la acogida y resguardo de quienes lo hagan.
- El E.E debe garantizar una escucha activa del relato. Así el Encargado de Convivencia Escolar o el responsable designado, en lo posible, deberá procurar atender al denunciante en un lugar adecuado, que brinde tranquilidad, confianza y disponer del tiempo necesario, a fin de que la persona pueda comunicar de forma precisa y clara los hechos de los que tomó conocimiento o fue testigo.
- Se recomienda dar la posibilidad de que puedan formularse denuncias de forma anónima, por cualquier medio idóneo, siempre que se entreguen antecedentes verosímiles y serios respecto de la situación ocurrida.
- Se recomienda establecer siempre la posibilidad de prórrogas en los plazos que el establecimiento determine, según corresponda, definiendo días exactos.

En caso de denuncias y/o derivaciones:

Si se trata de hechos que pueden constituir delitos (lesiones graves, maltrato relevante u otros):

- Se aplica la Ley Penal y los casos se tramitan ante la justicia competente.
- Surge la obligación de denunciar ante Carabineros, PDI o Ministerio Público en virtud de las siguientes disposiciones:
 - Art. 175 Código Procesal Penal (CPP): se encuentran obligados a denunciar, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, por los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
 - Art. 176 Código Procesal Penal (CPP): Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las **veinticuatro horas** siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.
 - En virtud de la Ley de responsabilidad de los adolescentes (RPA) por infracción a la Ley Penal (N° 20.084), los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan, por lo tanto, son imputables.
- Se sugiere que cuando exista la obligación de denunciar, la denuncia sea presentada en forma presencial o virtual (por quien presencié los hechos o fue el primero en ser informado



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

sobre éstos) en la comisaría más cercana o por comunicación escrita dirigida a las entidades competentes, resguardando conservar el comprobante de la gestión realizada.

- Las medidas que se adopten deben resguardar la privacidad de los involucrados, especialmente, de él/la afectado/a.
- En los informes de derivación de casos (a tribunales, policías, etc.) debe constar el nombre del director del E.E.

Si las agresiones no constituyen delito y se producen en el ámbito familiar:

- Si un/a estudiante es víctima de maltrato en su entorno familiar, se aplica lo dispuesto en el párrafo II de la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y los casos se tramitan ante los Tribunales de Familia.

En caso de denuncias y/o derivaciones:

Si se trata de hechos que pueden constituir delitos (lesiones graves, maltrato relevante u otros):

- Se aplica la Ley Penal y los casos se tramitan ante la justicia competente.
- Surge la obligación de denunciar ante Carabineros, PDI o Ministerio Público en

virtud de las siguientes disposiciones:

- Art. 175 Código Procesal Penal (CPP): se encuentran obligados a denunciar, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, por los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
- Art. 176 Código Procesal Penal (CPP): Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las **veinticuatro horas** siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.
- En virtud de la Ley de responsabilidad de los adolescentes (RPA) por infracción a la Ley Penal (N° 20.084), los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan, por lo tanto, son imputables.
- Se sugiere que cuando exista la obligación de denunciar, la denuncia sea presentada en forma presencial o virtual (por quien presencié los hechos o fue el primero en ser informado sobre éstos) en la comisaría más cercana o por comunicación escrita dirigida a las entidades competentes, resguardando conservar el comprobante de la gestión realizada.
- Las medidas que se adopten deben resguardar la privacidad de los involucrados, especialmente, de él/la afectado/a.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- En los informes de derivación de casos (a tribunales, policías, etc.) debe constar el nombre del director del E.E.

Si las agresiones no constituyen delito y se producen en el ámbito familiar:

- Si un/a estudiante es víctima de maltrato en su entorno familiar, se aplica lo dispuesto en el párrafo II de la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y los casos se tramitan ante los Tribunales de Familia.
- Los Tribunales de Familia son los órganos jurisdiccionales competentes para adoptar medidas de resguardo urgentes conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley de Tribunales de Familia: “En los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley, tendientes a la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando éstos se encontraren amenazados o vulnerados, se aplicará el procedimiento contenido en el presente Párrafo”.
- Surge la obligación de denunciar al Tribunal de Familia competente para que adopte las medidas correspondientes (sin perjuicio de derivar a otras entidades que sea necesario), en virtud del Art. 84 de la Ley que crea los Tribunales de Familia que establece que las personas señaladas en el Art. 175 CPP estarán obligadas a denunciar los hechos que pudieren constituir violencia intrafamiliar de que tomen conocimiento debido a sus cargos, lo que deberán efectuar en conformidad a dicha norma. El Art. 8, N° 16, de la Ley VIF indica que los Tribunales de Familia tendrán competencia para conocer y resolver los actos de violencia intrafamiliar.

1.2 Registro de la Denuncia

Una vez que el Encargado de Convivencia Escolar o el responsable designado por el E.E, es informado de una situación que eventualmente constituya maltrato, acoso o violencia escolar, deberá como mínimo realizar las siguientes acciones:

- a) Tomar **registro escrito** de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
- b) Realizar una **evaluación preliminar del caso y proponer la adopción de las medidas urgentes** previamente establecidas en el Reglamento Interno y conocidas por la comunidad escolar.
- c) Formar un **expediente** del caso con todos los antecedentes recibidos (incluyendo los referidos a las actuaciones del punto 1.1) y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento.
- d) **Comunicar la denuncia a la Dirección del establecimiento** (director o directora) y de existir algún/a estudiante involucrado/a, a su profesor/a jefe.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI



Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones.

PROPUESTA DE TIEMPO MÁXIMO

1 día hábil desde que se toma conocimiento de los hechos.

ORIENTACIÓN

- Todo establecimiento debe contar con un Encargado de Convivencia Escolar, según lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley General de Educación.
- Se sugiere que el E.E designe por escrito a uno/a o más funcionarios/as como los responsables/encargados de tomar registro de las denuncias, por ejemplo, Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General, coordinadores, entre otros. Lo importante es que exista claridad de la persona responsable para que las canalice y les de curso en forma expedita.
- Se sugiere que la persona responsable/encargada, tenga **formación y experiencia** en convivencia escolar, así como también manejo en resolución de conflictos, liderazgo escolar y capacidad de gestión.
- Se recomienda que los E.E utilicen **actas o formularios de registro tipo**, en formato impreso o digital, que permitan dejar constancia de las denuncias recibidas, y en que se detalle la información mínima que se debe registrar, como la fecha, hora, nombre de quien realiza la denuncia, descripción detallada de los hechos, entre otros. Se sugiere además la entrega de una copia al denunciante, en caso de existir.
- Se recomienda, además, que en los Protocolos se incorpore la posibilidad de que, una vez registrada la denuncia, el encargado o quien sea designado para cumplir tal responsabilidad ofrezca a los intervinientes un mecanismo de solución pacífica al conflicto, en caso que la gravedad y naturaleza de la situación lo permitan. Se propone la resolución pacífica y dialogada de conflictos como un modo específico de abordar las situaciones de desacuerdo que se producen en las relaciones cotidianas entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Esta manera de resolver los conflictos debe ser parte de un modo de convivencia pacífica que se sostiene en el trato respetuoso, la inclusión y la participación democrática y colaborativa.
- Se denominan medidas urgentes aquellas acciones inmediatas y de carácter provisorio, que deben adoptarse para resguardar el interés superior de los niños, niñas o adolescentes afectados directa o indirectamente por los hechos denunciados.
- Es de suma importancia que el Encargado de Convivencia Escolar o el responsable designado **forme un expediente** y deje constancia de los hechos informados, así como de



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

cualquier acción que se haya adoptado hasta el momento. Se sugiere además que el expediente sea foliado correlativamente y fechado (con la finalidad de asegurar que su contenido se mantenga inalterable en el tiempo) y lleve la firma o timbre del responsable de su custodia.

- En el expediente se debe dejar registro/constancia de todas las actuaciones realizadas a raíz de la activación del protocolo. El expediente puede ser digital.
- Se sugiere que sea la Dirección del establecimiento la que informe de la denuncia a los otros funcionarios del establecimiento que estime necesario, atendidas las funciones que desempeñan.
- El registro de denuncia no requiere ser firmado por el denunciante, solo basta con la firma de la persona que toma conocimiento de los hechos, para que esto no sea una traba al momento de iniciar el proceso de investigación.
- Se podrá, y en casos graves, se sugiere determinar la reserva de la información o expediente.
- Se recomienda establecer siempre la posibilidad de una prórroga al plazo que el establecimiento determine, según corresponda, definiendo días exactos.

1.3 Evaluación / Adopción de medidas urgentes.

Una vez que la Dirección toma conocimiento de los antecedentes de la denuncia, el equipo directivo del establecimiento deberá determinar la Evaluación/Adopción de medidas urgentes respecto de los/las estudiantes involucrados/as:

A) Medidas de resguardo (apoyo psicológico y psicosocial):

- Derivación a profesionales internos/as o externos/as para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
- Proporcionar contención emocional a los/as involucrados/as con los profesionales internos del EE.
- Tomando en cuenta la gravedad del caso y con el fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del afectado o afectada, el EE podrá adoptar acciones respecto del personal tales como: separación de funciones, reasignación de labores o cambio de turnos, y acompañamiento directo en el aula por un integrante del Equipo de Convivencia Escolar o un integrante del Equipo Directivo.
- En caso de maltrato entre pares se puede considerar la reubicación de él/la estudiante agresor/a o del agredido/a en aquellos casos en que el/la apoderado/a lo solicite.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- En caso de tratarse de apoderados/as, podrían considerarse procedentes medidas como el cambio de apoderado/a u otras previamente reguladas en el Reglamento Interno.

B) Suspensión de funciones:

- Proceden solo cuando se decreta una medida cautelar de prisión preventiva, conforme lo ha establecido la Dirección del Trabajo.

C) Acciones formativas, correctivas, y acompañamiento psicológico

- Estas medidas serán aplicadas teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparecen involucrados.

Grupo o involucrados (víctima – agresor)

Estudiantes de 1° básico a 4° básico (víctima)

Realizar un monitoreo permanente durante el primer mes de la evolución del acompañamiento, derivación y dirección del caso.

Apoyar y acompañar psicológicamente a quien ha sido agredido, dando contención emocional, garantizándole protección y haciéndole ver que no está solo en la situación que está viviendo. Darle a conocer el procedimiento que se seguirá para investigar y resolver la situación depende de investigación.

Estudiantes de 1° básico a 4° básico (Agresor)

Acompañar a quien ha cometido la agresión u otro acto violento, tratando de identificar y comprender las razones de su comportamiento. Conocer las razones ayuda a diferenciar los pasos a seguir y las medidas que se deben adoptar. Es importante abordar la situación con tranquilidad, sin descalificar o amenazar. Una vez que se han aclarado los antecedentes de la situación, se deben aplicar las distintas medidas consideradas en el Reglamento Interno incorporando sanciones reparatorias.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

Estudiante de 5° básico a 8° básico (Victima)

Apoyar y acompañar psicológicamente a quien ha sido agredido, dando contención emocional, garantizándole protección y haciéndole ver que no está solo en la situación que está viviendo. Darle a conocer el procedimiento que se seguirá para investigar y resolver la situación depende de investigación.

Estudiante de 5° básico a 8° básico (Agresor)

Una vez que se han aclarado los antecedentes de la situación, de deben aplicar las distintas medidas consideradas en el Reglamento Interno.

Acompañar a quien ha cometido la agresión u otro acto violento, tratando de identificar y comprender las razones de su comportamiento. Conocer las razones ayuda a diferenciar los pasos a seguir y las medidas que se deben adoptar. Es importante abordar la situación con tranquilidad, sin descalificar o amenazar. incorporando sanciones reparatorias

Estudiantes de 1°E.Media a 2° E. Media (victima)

En estos estudiantes es importante abordar.

- a) Las competencias emocionales (responder constructivamente ante las propias emociones y las de los demás).
- b) Las competencias cognitivas (procesos mentales que facilitan las interacciones sociales),
- c) Las comunicativas (establecer diálogos constructivos con los demás).
- d) Las integradoras, que permiten la comprensión conjunta y el ejercicio práctico de todas las anteriores.

Estudiantes de 1°E Media a 2° E. Media (Agresor)

Acompañar a quien ha cometido la agresión u otro acto violento, tratando de identificar y comprender las razones de su comportamiento. Conocer las razones ayuda a diferenciar los pasos a seguir y las medidas que se deben adoptar. Es importante abordar la situación con tranquilidad, sin descalificar o amenazar. Una vez que se han aclarado los antecedentes de la situación, de deben aplicar las distintas medidas consideradas en el Reglamento Interno. incorporando sanciones reparatorias.



Estudiante de 3°E. Medio A 4° E. Media. (victima)

En estos estudiantes es importante abordar.

- a) Las competencias emocionales (responder constructivamente ante las propias emociones y las de los demás).
- b) Las competencias cognitivas (procesos mentales que facilitan las interacciones sociales)
- c) Las comunicativas (establecer diálogos constructivos con los demás), y Las integradoras, que permiten la comprensión conjunta y el ejercicio práctico de todas las anteriores.

Estudiante de 3°E. Medio A 4° E. Media. (Agresor)

Acompañar a quien ha cometido la agresión u otro acto violento, tratando de identificar y comprender las razones de su comportamiento. Conocer las razones ayuda a diferenciar los pasos a seguir y las medidas que se deben adoptar. Es importante abordar la situación con tranquilidad, sin descalificar o amenazar. Una vez que se han aclarado los antecedentes de la situación, de deben aplicar las distintas medidas consideradas en el Reglamento Interno. incorporando sanciones reparatorias.

Funcionario víctima de agresión.

Apoyar y acompañar psicológicamente a quien ha sido agredido, dando contención emocional, garantizándole protección y haciéndole ver que no está solo en la situación que está viviendo.

Darle a conocer el procedimiento que se seguirá para investigar y resolver la situación depende de investigación.

- ❖ Todas las faltas que tengan relación con materia de situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, serán consideradas como faltas gravísimas, y serán sancionadas con las diferentes acciones correctivas, que indica el ART.°78 del título XX Reforzamiento de buenas conductas y clasificación de medidas disciplinarias.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

PROPUESTA DE TIEMPO MÁXIMO.

1 día hábil desde que se toma conocimiento de los hechos.

- En caso de que los hechos denunciados involucren a adultos, el EE debe adoptar las medidas protectoras que correspondan de acuerdo con la gravedad del caso, a fin de resguardar a él/la estudiante.
- Los/as estudiantes involucrados/as pueden intervenir en calidad de denunciantes, afectados/as o denunciados/as por incurrir en el maltrato o acoso.
- En la adopción de todas las medidas se debe considerar el resguardo de la privacidad de los/las involucrados/as, especialmente, de él/la afectado/a.

1.4 Solicitud de investigación

Luego de adoptadas las medidas urgentes, la Dirección del E.E deberá:

- a) Solicitar por escrito, una investigación de los hechos** para efectos de determinar las circunstancias concretas del maltrato, acoso o violencia. Para ello, designará al Encargado de Convivencia Escolar o a otro funcionario/a.
- b) Comunicar inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados/as de los/as estudiantes involucrados/as**, (dejando establecido en el protocolo el medio de comunicación)

PROPUESTA DE RESPONSABLE

Director(a) del EE

PROPUESTA DE TIEMPO MÁXIMO

1 día hábil desde que la Dirección toma conocimiento.

ORIENTACIÓN

- Antes de formalizar el inicio de la investigación, se sugiere que el Protocolo considere la posibilidad de que el encargado evalúe nuevamente la posibilidad de emplear un mecanismo voluntario de solución pacífica de conflictos, con el fin de privilegiar este medio, siempre que el hecho justifique su aplicación y no resulte desproporcionado atendida la naturaleza de la situación verificada.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- Durante la investigación, se sugiere evaluar y distinguir si se trata de aquellas situaciones que puedan implicar una grave afectación a la convivencia escolar, o de aquellas diferencias que son propias de la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- Se sugiere siempre mantener informados/alertar a la Dirección del EE sobre lo ocurrido, así como también, informar a los padres, madres y apoderados/as mediante canales formales y de fácil acceso.
- De acuerdo con la realidad de la comunidad educativa de que se trate, el EE puede designar a quien estime como encargado/a de investigación. No obstante, se sugiere que la persona designada, tenga formación y experiencia en convivencia escolar, así como también manejo en áreas de clima escolar, resolución de conflictos, liderazgo y capacidad de gestión.
- En todos los casos se sugiere adoptar las medidas necesarias para asegurar la imparcialidad de la investigación, especialmente que no existan situaciones que afecten la objetividad del encargado de investigar, por ejemplo, amistad o enemistad manifiesta.
- Se recomienda establecer siempre la posibilidad de una prórroga al plazo que el establecimiento determine, según corresponda, definiendo días exactos.

2. RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS HECHOS

2.1 Investigación

Una vez notificada la designación a la persona encargada, se inicia el plazo para recopilar antecedentes, pudiendo el Protocolo prever la adopción de las siguientes medidas:

a) Medidas Ordinarias:

- Citar al o los miembros de la comunidad educativa involucrados a fin de escuchar sus versiones.
- Si se trata de estudiantes, citar a los/as apoderados/as de los/as involucrados/as.
- Evaluar si alguno/a de los/as estudiantes involucrados/as requiere algún tipo de apoyo especial o adicional de acuerdo con el caso investigado.

b) Medidas extraordinarias (optativas, de acuerdo con el mérito de la investigación):

- Entrevistar a terceras personas que puedan aportar antecedentes relevantes al caso, dejando constancia de ello en el expediente.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, etc. que sean atinentes a los hechos.
- Pedir informes evaluativos a profesionales internos, consejo o comité de buena convivencia u otro.
- Solicitar a los funcionarios del establecimiento la adopción o realización de determinadas medidas para el correcto desarrollo de la investigación. Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones en el expediente que se haya formado.

PROPUESTA DE RESPONSABLE.

Encargado de la investigación.

PROPUESTA DE TIEMPO MÁXIMO

5 días hábiles desde que el encargado de investigar es notificado.

ORIENTACIÓN

- Resulta de gran importancia que, una vez activado el protocolo en cuestión, se deje constancia por escrito, de todas las actuaciones en el expediente (“medios verificadores de las actuaciones”).
- Se sugiere que todas las citaciones y comunicaciones que se lleven a cabo sean mediante canales formales y medios de comunicación oficial, ya sea por correo electrónico, libreta de comunicaciones, documento escrito o cualquier otro medio que el EE estime adecuado, y permita dejar constancia de su realización en el expediente.
- En todo momento, y en especial durante esta etapa de investigación, se debe tener un especial cuidado en las interacciones con los/as estudiantes involucrados, así como con el material recopilado.
- Las entrevistas deberán procurar ser detalladas, de modo que no sea necesario volver a entrevistar a los/as involucrados/as, especialmente a los/as afectados/as.
- Se debe siempre resguardar la privacidad de la denuncia y las identidades de los/as estudiantes.
- Se recomienda considerar en el Protocolo la “confidencialidad o reserva” del proceso de investigación en curso, referida no tan solo al caso, sino que también respecto de los/as involucrados/as, de acuerdo a la gravedad del caso.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- Se sugiere considerar que las diligencias que se practiquen deben procurar evitar interrupciones que puedan resultar perjudiciales en las actividades pedagógicas que estén realizando los/as interesados/as y que se fijen horarios razonables y prudentes para que estas se lleven a cabo, pudiendo incluso optar por medios tecnológicos para practicarlas.
- Se recomienda establecer siempre la posibilidad de una prórroga al plazo que el establecimiento determine, según corresponda, definiendo días exactos.

3. CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Informe de cierre

Transcurrido el plazo de investigación, el encargado debiera:

- a) Analizar los antecedentes recopilados durante el proceso de investigación y emitir un **informe de cierre** que contenga los antecedentes recabados para la toma de decisión objetiva.
- b) Este informe debiera contener al menos:
 - Un resumen de las acciones realizadas durante la fase de recopilación de antecedentes con los respectivos respaldos.
 - Conclusiones de él/la encargado/a sobre los hechos denunciados.
 - Además, debiese sugerir el curso de acción (el/la investigador/a es quien está en mejor pie para realizar tal sugerencia), asegurando que estén previamente establecidas en el Reglamento Interno.
 - Sugerencias del/la encargado/a para prevenir futuros hechos similares, como abordarlos a través del Plan de gestión de la buena convivencia escolar de manera de actuar preventivamente, lo que debe evaluarse caso a caso.
- c) El informe debe ser enviado a la Dirección del EE, quienes evaluarán si corresponde la entrega de copia a los/as profesores/as jefes/as de estudiantes involucrados/as, a fin de que el equipo directivo lo analice y adopte las medidas correspondientes conforme al Reglamento Interno del EE.

PROPUESTA DE RESPONSABLE:

Encargado de investigación

PROPUESTA DE TIEMPO MÁXIMO:

02 días hábiles desde que finaliza el plazo para investigar.



ORIENTACIÓN

- Independiente del resultado del informe, se recomienda que este siempre incorpore sugerencias de acciones por parte del establecimiento, tendientes a reparar el eventual daño causado y a promover la buena convivencia escolar.
- En aquellos casos que ameritan ser revisados con posterioridad en su evolución, se recomienda fijar un plazo para el seguimiento del caso (señalar cantidad de días), dentro del cual, el encargado deberá requerir nuevos antecedentes a los involucrados e informar a la Dirección del EE.
- Se debe garantizar que este informe que propone la decisión tenga carácter reservado para los intervinientes y que solo una vez que sea adoptada la decisión final pueda ser conocido por los miembros de la comunidad educativa involucrados.
- Se recomienda establecer siempre la posibilidad de una prórroga al plazo que el establecimiento determine, según corresponda, definiendo días exactos.

4. DECISIÓN DEL EQUIPO DIRECTIVO

4.1 Decisión

De acuerdo con el informe de cierre, el equipo directivo decidirá sobre las siguientes temáticas:

- a) Respecto a la medida, es necesario evaluar si con medidas pedagógicas y formativas que se encuentran reguladas en el Reglamento Interno del EE, se puede solucionar el problema de convivencia escolar.
- b) Citar a él/la integrante de la comunidad educativa involucrado/a, a fin de entregarles el resultado final de la investigación, y comunicarles sobre la aplicación de medidas pedagógicas, reparatorias, formativas u otros remedios no sancionatorios tendientes a promover la buena convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que permitan a los involucrados a responder de manera adecuada en situaciones futuras. Cuando se trate de estudiantes, citar a los/as apoderados/as respectivos.
- c) En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se deberá aplicar el procedimiento disciplinario, en los términos previstos por el Reglamento Interno y la normativa legal y reglamentaria aplicable.



PROPUESTA DE RESPONSABLE:

Director (a) del EE.

PROPUESTA DE TIEMPO MÁXIMO:

02 días hábiles desde que se recibe el informe.

ORIENTACIÓN

- Los establecimientos, deben priorizar siempre que sea posible las medidas de carácter pedagógico y formativo, la incorporación de medidas de apoyo psicosocial, entre otras, que favorezcan la toma de conciencia y responsabilidad por las consecuencias de los actos vulneratorios, la necesidad de reparar el daño causado y el desarrollo de nuevas conductas conforme a los valores y normas de la comunidad educativa.
- Excede el alcance de este documento, pero cabe relevar que el procedimiento disciplinario que eventualmente se aplique siempre debe considerar el resguardo del debido proceso desde la interposición de la denuncia hasta la aplicación de la eventual medida disciplinaria, en base a lo establecido en el RI. Las conductas que constituyen faltas a la buena convivencia deben ser establecidas en el reglamento interno, al igual que su gravedad.
- El procedimiento disciplinario en virtud del cual se apliquen las medidas correspondientes debe encontrarse regulado en el Reglamento Interno del EE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Educación y artículo 8 del Decreto 315, de 2010, del Mineduc, además, de lo establecido en el párrafo 5.8 de la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado.
- Conforme a la circular N°482 sobre Reglamentos Internos, las normas, faltas, medidas y procedimientos deberán estar contenidas en los RI de los EE.
- Solo como una medida excepcionalísima, en caso de afectación grave a la convivencia escolar se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 6 letra d) de la Ley de Subvenciones.



TÍTULO XXIV

PROTOCOLO DE ABORDAJE SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL.



Se debe considerar al menos, los siguientes pasos, para el abordaje de situaciones de sospecha o certeza de abuso sexual.

En caso de que un alumno(a) presente signos que hacen pensar en maltrato grave o en abuso sexual, se procederá a:

- a) Contactar al Servicio Nacional de Menores (SENAME) al 800 730 800, para solicitar asesoría en los pasos a seguir.
- b) Dar a conocer el caso al Director, Inspector General y/o Encargado de Convivencia del establecimiento, quienes serán responsables de realizar las acciones de denuncia y recopilación de antecedentes que fuesen pertinentes, al interior del establecimiento.
- c) Poner en conocimiento de la situación al padre, madre o apoderado(a) del(la) afectado(a).
- d) El Encargado de Convivencia deberá reunir los antecedentes (como conductas en clases y otros, de manera discreta y reservada), con los miembros de la comunidad educativa que sean pertinentes a la situación, como por ejemplo: orientador/a, profesor jefe y/o acompañante.

En caso de certeza de la existencia de un maltrato grave o abuso sexual, el o los miembros de la comunidad educativa, que posean los antecedentes procederán a:

- a) Conversar con el (la) Directora(a), Inspector General y/o Encargado de Convivencia de la unidad educativa, a fin de que estos programen los pasos a seguir.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- b) Poner en conocimiento de la situación al padre, madre o apoderado(a) del(la) afectado(a).
- c) El Director(a) del establecimiento debe entregar antecedentes a la Dirección Provincial de Educación y al Sostenedor, a fin de tomar medidas respecto al funcionario.
- d) Un profesional competente debe reunir toda la información que permita aclarar la situación:
- presencia de indicadores de abuso sexual, observación directa de la situación, miedo o reticencia del niño o niña a acercarse a uno o más miembros del establecimiento, expresiones de afecto desmedidas e inadecuadas, comentarios de sus compañeros, entre otros.
- e) La información recabada debe ser entregada a un profesional especializado, de manera clara y precisa.
- f) En aquellos casos en que el abuso sexual ha sido descubierto in fraganti, o cuando se reúnen antecedentes que acreditan inobjetablemente su ocurrencia, la Dirección del establecimiento tiene la obligación legal de denunciar ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, las Fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 175° y 176° del Código Procesal Penal.
- g) Es labor de la justicia realizar investigaciones y aplicar sanciones a los agresores (as). El rol del establecimiento, en primer lugar, es proteger al niño e informar del caso a la red de prevención y atención.
- h) En caso de que la autoridad del establecimiento responsable de efectuar indagaciones, denuncias y/o de tomar medidas reparatorias ante situaciones de abuso, no cumpla con estas obligaciones, es responsabilidad del representante legal del establecimiento el realizar los procedimientos no efectuados o nombrar un responsable de que dichas acciones sean efectuadas. Asimismo, es también



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI



responsabilidad del Sostenedor el denunciar ante las autoridades pertinentes al profesional responsable que no ha cumplido con su deber profesional y legal de tomar las acciones mencionadas ante hechos de abuso.

TÍTULO XXV PANGUIPULLI

PROTOCOLO DE ABORDAJE SITUACIONES DE CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS

Para abordar esta problemática, resulta relevante impulsar e implementar una política que permita prevenir el consumo y tráfico de drogas e intervenir eficazmente, desarrollando acciones que incorporen a toda la comunidad educativa (docentes, familia, estudiantes, etc.). Para esto, se debe promover la generación de ambientes saludables en el establecimiento, implementando programas específicos para cada nivel educativo e incorporando la prevención al interior de los sectores y subsectores de aprendizaje; haciendo de esto un proceso continuo y cotidiano del quehacer educativo-formativo.

Las acciones preventivas que se desarrollan en el ámbito escolar deben cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Promover estilos de vida y entornos educativos saludables.
- b) Desarrollar actitudes, valores y habilidades en los(as) alumnos(as) de tal forma, que cuenten con herramientas y capacidades para enfrentar la vida sin necesidad del uso de drogas.
- c) Evitar el consumo de drogas.
- d) Fortalecer factores de protección personal en los(as) alumnos(as) que los preparen de manera eficaz para enfrentar y evitar riesgos.
- e) Fortalecer vínculos en la comunidad educativa.
- f) Detectar e intervenir tempranamente frente al consumo de drogas.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- g) Desarrollar actitudes, valores y competencias con los docentes, y en el resto de la comunidad educativa, para asumir un rol activo en la prevención del consumo de drogas.
- h) Sensibilizar a la familia a desarrollar un rol activo con los hijos en la prevención de drogas.

Pasos para el abordaje de situaciones de consumo o tráfico de drogas en el establecimiento:

En caso de sospecha de alumno(a) consumidor:

- a) Es indispensable desarrollar un proceso que genere un clima de confianza y que facilite el diálogo respecto a lo que posiblemente le está sucediendo.
- b) Observar conducta del estudiante.
- c) Iniciar el proceso con la realización de una entrevista de acogida, la identificación del problema según el nivel de consumo, la ponderación acerca de la motivación que tiene el estudiante para el cambio y el conocimiento acerca de las redes locales de atención.

En caso de existencia de alumno(a) consumidor:

- a) Ponderar el problema de acuerdo a las situaciones de posible consumo.
- b) Identificar el nivel de disposición al cambio del alumno(a).
- c) Coordinarse anticipadamente con la red de apoyo y atención local para intervenir con una estrategia conjunta.

Dispositivos de abordaje institucional:

- a) Los casos siempre deben ser abordados de manera institucional.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- b) Los profesionales de la institución debe estar informados acerca del marco normativo y legal vigente: la Ley de Drogas N° 20.000.
- c) Siempre es necesario proceder resguardando el principio de inocencia.
- d) Se deben garantizar los derechos de los estudiantes que se pueden ver involucrados.
- e) Actuar eficazmente: frente a casos evidentes, recurrir lo antes posible a la unidad policial más cercana, o bien, frente a sospechas de microtráfico, entregar los antecedentes al fiscal del Ministerio Público o a las policías de la comuna, quienes realizarán las investigaciones del caso.
- f) Resguardar el derecho de los estudiantes a vivir y estudiar en un entorno libre de drogas.
- g) Coordinarse permanentemente con la red de apoyo local: municipalidad, OPD (SENAME), programa de SENDA PREVIENE en la comuna, Fiscalía, Carabineros y Policía de Investigaciones.

TITULO XXVI

PROTOCOLO MANEJO DE ACCIDENTES ESCOLARES

A través del presente protocolo para el manejo de accidentes escolares, se estipularán algunas pautas básicas para orientar la acción del (la) encargado(a) de Primeros Auxilios, en caso de producirse algún tipo de accidente de menor o mayor complejidad, ya sea al interior de las dependencias de un establecimiento educativo o en actividades escolares fuera de éste.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1- El establecimiento es responsable de cuidar la integridad física y psicosocial de los estudiantes durante la jornada escolar, los viajes de grupo y la participación



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI



en otros eventos escolares fuera del recinto.

2- En caso de un accidente de trayecto, el padre y /o apoderado tiene la obligación de informar al Establecimiento Educacional y trasladar al estudiante al Centro Asistencial más cercano, señalando en dicho lugar, que corresponde a un accidente escolar.

3- El establecimiento dispondrá de un espacio físico exclusivo, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones por causa de un accidente escolar verificado al interior del establecimiento. Dicho lugar se denominará Sala de Primeros Auxilios.

4- Los muebles y materiales existentes en la Sala de Primeros Auxilios deben ser sólo aquellos que tengan directa relación con el propósito de dicha sala.

5- La Sala de Primeros Auxilios estará a cargo de una persona que deberá tener aprobado, al menos, un curso que acredite su experiencia y conocimiento en la aplicación de primeros auxilios.

6- Si durante el horario de clases un estudiante necesita la atención del (la) Encargado(a) de Primeros Auxilios, éste deberá entregar un comprobante relativo al caso, para que sea presentado por el estudiante al profesor respectivo, de manera que le sea permitido reintegrarse a sus actividades académicas.

7- El(la) Encargado(a) de Primeros Auxilios deberá registrar en el Libro correspondiente, una constancia de la duración y tipo de atención recibida por el estudiante.

8- El(la) Encargado(a) de Primeros Auxilios, es la única persona que podrá estar al interior de la sala de Primeros Auxilios, quedando estrictamente prohibido el ingreso o permanencia de otras personas que afecten la privacidad del estudiante.

9- Durante la permanencia del estudiante en la Sala de Primeros Auxilios no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo expresa solicitud formal y escrita del apoderado o en caso de que el estudiante se encuentre siguiendo las indicaciones de algún tratamiento médico, en este caso se solicitará una fotocopia de la receta médica.



De los accidentes dentro del establecimiento

En caso de que un estudiante tenga algún accidente dentro del establecimiento, se procederá de la siguiente forma:

1-El Profesional o Asistente de la educación más cercano al estudiante accidentado, deberá tomar inicialmente el control de la situación y evaluará si la lesión es superficial (no existe pérdida de conciencia y/o dolores internos), en este caso ayudará al estudiante a trasladarse a la sala de Primeros Auxilios. Frente a cualquier sospecha de que pudiese existir una lesión mayor, deberá solicitar la presencia en el lugar del(la) Encargado(a) de Primeros Auxilios, quien determinará trasladar o no, al estudiante al Centro Asistencial más cercano.

2- Si la situación hace indispensable el traslado del estudiante en ambulancia, se procederá a solicitar la concurrencia de ésta al establecimiento.

3- La responsabilidad del profesional o Asistente de la Educación no termina hasta que el afectado quede bajo la custodia de la persona encargada de Primeros Auxilios, e informe de la situación al Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General, al Director o a la persona que se encuentre subrogando a éstos .

4- En caso de cualquier accidente se debe dar aviso de lo acontecido al padre y/o apoderado del estudiante.

De los accidentes en actividades escolares fuera del establecimiento

1-Las actividades que consideran el desplazamiento de estudiantes y docentes, fuera del establecimiento, deberán contar con la autorización por escrita del apoderado, el registro de asistencia y el instructivo de seguridad para los participantes.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- 2- Todas estas actividades deben contar con una autorización por escrito del(la) Director(a) del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación.
- 3- El encargado de la delegación deberá portar el Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar firmada por el Director o quien lo represente, para ser presentado, en el caso de ser necesario, en el Centro Asistencial. En caso contrario, deberá devolver dicha documentación al Director del establecimiento, al regreso de la actividad.
- 4- En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del establecimiento, el docente o encargado de la delegación, tomará contacto inmediato con el Inspector(a) de control, Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General o Director, quien comunicará la situación a la brevedad al padre y/o apoderado del estudiante lesionado.
- 5- En caso de que la situación del estudiante permita esperar, será el padre y/o apoderado, quien llegue al lugar para trasladarlo a un Centro Asistencial. Si la situación no permite la espera, el docente o encargado de la delegación, deberá trasladarlo al Centro Asistencial más cercano.

De la atención en la sala de primeros auxilios

Al ingresar un estudiante enfermo o accidentado a la sala de primeros auxilios, el (la) encargado(a) deberá:

- 1-Recibir al estudiante enfermo o accidentado.
- 2- Evaluar el estado de salud o las lesiones del estudiante.
- 3- Aplicar los primeros auxilios que correspondan, de acuerdo a los procedimientos internos respectivos.
- 4- Establecer si procede o no, la necesidad de trasladar al estudiante a un Centro Asistencial.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

5- Informar de la situación al Inspector(a), Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General y/o Director(a).

PROCEDIMIENTOS INTERNOS

El (la) Encargado(a) de Primeros Auxilios deberá:

- a) Mantener la calma.
- b) Conocer y dominar las técnicas de primeros auxilios.
- c) Poseer rapidez.
- d) Ser eficiente.
- e) Priorizar en una situación emergente.
- f) Solicitar ayuda o apoyo a personal especializado de emergencias.
- g) Evita complicaciones.
- h) Conocer sus limitaciones

TITULO XXVII

PROTOCOLO DE MEDIACIÓN ESCOLAR DE CONFLICTOS

El objetivo de nuestro Establecimiento Educacional, es mejorar la convivencia entre sus miembros, acuerda poner a disposición un protocolo de mediación de situaciones escolares conflictivas para resolver conflictos de esta índole.

Entendemos que la mediación tiene un valor educativo en sí mismo, ya que enseñan que existen otras alternativas, distintas del enfrentamiento para resolver los problemas. Con ella el estudiante aprende a desarrollar su capacidad empática de escuchar las razones de la otra parte y además de responsabilizarse de sus decisiones.

I. IDENTIFICACIÓN DE UN POSIBLE CASO DE MEDIACIÓN:



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

Serán objeto de mediación todas las situaciones de conflicto previamente determinadas en el Manual de Convivencia Escolar y los protocolos anexos entre los/las estudiantes de séptimo año de enseñanza básica a cuarto año de enseñanza media que afecten a la convivencia entre los mismos.

II. PROCEDIMIENTO EN CASO DE MEDIACIÓN :

1. Todo/a profesor/a que evidencie un conflicto de relación un conflicto de relación entre estudiantes, deberá remitirlo a la brevedad al /a profesor /a jefe/a respectivo /a.
2. En el caso de detectar un conflicto entre estudiantes donde se haya deteriorado la relación establecida entre ellos /as, el /la profesor/ a jefe presentará a los /las estudiantes una alternativa para solucionar el conflicto: mediación o no mediación.
3. El profesor jefe informará al Encargado de Convivencia la situación conflictiva, indicándole el motivo de la mediación, así como todos los datos necesarios para llevarla a cabo.
4. La persona encargada de llevar a cabo la mediación será un profesional competente designado por el Encargado de Convivencia.
5. Realizar la mediación en una o máximo dos sesiones.
6. Una vez realizada la mediación, el mediador emitirá un informe escrito de resolución de conflictos con mediación en el que aparecerá, entre otras cosas, los acuerdos a los que han llegado las partes. El citado informe contemplará la supervisión del seguimiento de los acuerdos.
7. Del acuerdo alcanzado entre las partes se informará al /a la profesor /a jefe respectivo.
8. En caso de que la resolución de conflicto no sea resuelta por mediación y la conducta sea contraria a la normativa del Manual de Convivencia o los protocolos anexos se aplicarán las sanciones que éste indique.



Título XXVIII

Protocolos en materia de Suicidio o intento de Suicidio.

El comportamiento suicida constituye un problema complejo, con múltiples causas interrelacionadas, siendo la enfermedad mental uno de los factores más importante que predispone al comportamiento suicida. Las personas afectadas por enfermedades mentales presentan un riesgo de suicidio diez veces mayor que aquellas personas que no las sufren.

Los problemas mentales más a menudo asociados a los comportamientos suicidas son la depresión y los trastornos bipolares, el abuso de drogas y alcohol y la esquizofrenia.

Los antecedentes familiares de suicidio constituyen igualmente un riesgo elevado de comportamiento suicida, (riesgo cuatro veces mayor). Las personas que ya han hecho tentativas de suicidio presentan riesgos elevados de tentativa de suicidio o de muerte por suicidio, especialmente dentro de los primeros seis a doce meses siguientes a una tentativa. Los contextos socioeconómicos, educacionales y sociales de pobreza, así como las limitaciones en la salud física, se asocian también a comportamientos suicidas.

En Suicidología se distinguen los siguientes conceptos:

Suicidabilidad: un continuo que va desde la mera ocurrencia hasta la consecución del suicidio, pasando por la ideación, la planificación y el intento suicida.

Ideación Suicida: pensamientos acerca de la voluntad de quitarse la vida, con o sin planificación o método.

Parasuicidio (o Gesto Suicida): acción destructiva no letal que se considera un pedido de ayuda o una manipulación sin intenciones serias de quitarse la vida.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

Intento Suicida: Conductas o actos que intencionalmente busca el ser humano para causarse daño hasta alcanzar la muerte no logrando la consumación de esta.

Suicidio Consumado: Término que una persona en forma voluntaria e intencional hace de su vida. La característica preponderante es la fatalidad y la premeditación.

Shneidman describió diez características comunes a todo suicidio:

1. El propósito común del suicidio es buscar una solución
2. El objetivo común es el cese de la conciencia
3. El estímulo común es el Dolor Psicológico Insoportable
4. El estresor común son las Necesidades Psicológicas Insatisfechas
5. La emoción común es la desesperanza, la desesperación
6. El estado cognoscitivo común es la ambivalencia
7. El estado perceptual común es la constricción (visión de túnel)
8. La acción común es escapar
9. El acto interpersonal común es la comunicación de la intención suicida
10. La consistencia común es con los patrones de enfrentamiento de toda la vida



Intento de suicidio:

Son actos de autoagresión voluntarias con finalidad autodestructiva con distintos grados de reactividad, impulsividad, riesgo letal, preparación o intencionalidad. Habitualmente se dan en trastornos depresivos, maltratos, abusos sexuales, trastornos de la conducta alimentaria, trastornos ansiosos adaptativos graves, trastornos de personalidad, psicosis, etc.

Procedimientos en intentos de suicidio:

1. Los estudiantes que sean sorprendidos con actitudes autodestructivas o que presenten algún grado de lesión autoinfligida, se realizarán las siguientes acciones:
 - a) Informar al Encargado de Convivencia Escolar o Encargada del área de salud.
 - b) El estudiante será derivado de forma inmediata al centro de atención de urgencia de salud.
2. Se informa al apoderado o adulto responsable la situación acontecida
3. El apoderado deberá asistir de inmediato al Establecimiento Educacional, para informarse de lo sucedido y hacerse cargo del trámite médico.
4. El apoderado deberá solicitar al profesional de la salud un certificado avalando el alta del estudiante.
5. El Encargado de Convivencia Escolar, es el responsable de informar a los docentes sobre el estado del estudiante, para que los docentes presten toda la facilidad de estudio para el estudiante.
6. El Liceo prestará todo el apoyo al estudiante que lo necesite, a través de la reprogramación de sus actividades académicas, entrega de material si esta ausente, consejerías, apoyo psicológico si lo requiere, etc.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

7. Mientras se produce este tratamiento, y el estudiante no tenga el alta médica, el estudiante no podrá pernoctar en el internado, si es beneficiario de este servicio, por no contar con los profesionales idóneos de esta especialización.

ANEXO REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR ENSEÑANZA BÁSICA

TÍTULO XXIX

DEL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO

- El apoderado o en su defecto, el asistente del furgón escolar contratado por el apoderado, tiene la obligación de acompañar al ingreso a su pupilo al establecimiento. Con el objeto de otorgar el grado necesario de seguridad.
- La dirección establece un horario de atención de apoderados. No obstante, en casos debidamente justificados, se podrá solicitar entrevista extraordinaria en otro día y horario, previa coordinación en secretaría de Dirección.
- El horario de atención de apoderados por parte de profesores se establecerá al inicio del año escolar. En la primera reunión se presentará a los apoderados el día y hora disponibles para realizar entrevistas.
- Cuando el profesor jefe requiera reunirse con un apoderado, le enviará una citación a través del estudiante, o un llamado telefónico. En casos excepcionales se modificará el horario para asegurar la asistencia de apoderado.
- El acceso a las aulas, por parte de los apoderados y/o algún miembro de la comunidad Educativa, estará restringido con el fin de no interrumpir el desarrollo normal de las clases.



TÍTULO XXXI

DEL HORARIO DE LA JORNADA ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE 1º A 4º BÁSICO

Períodos, en la mañana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Primer período	08:30/10:00	08:30/10:00	08:30/10:00	08:30/10:00	08:30/10:00
Recreo 1	10:00/10:15	10:00/10:15	10:00/10:15	10:00/10:15	10:00/10:15
Segundo período	10:15/11:45	10:15/11:45	10:15/11:45	10:15/11:45	10:15/11:45
Recreo 2	11:45/12:00	11:45/12:00	11:45/12:00	11:45/12:00	11:45/12:00
Tercer período	12:00/13:30	12:00/13:30	12:00/13:30	12:00/13:30	12:00/13:30
Almuerzo	13:30/14:30	13:30/14:30	13:30/14:30	13:30/14:30	13:30/14:00

Períodos en la tarde	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Primer período	14:30/16:00	14:30/16:00	14:30/16:00	14:30/16:00	

El horario de la jornada escolar de los estudiantes de educación básica, es diferente a los estudiantes de educación media, diferenciando el horario de recreos, el cual



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

permite mayor espacio para la actividad, y además otorga un mejor funcionamiento para la seguridad del estudiante.

La asistencia a la jornada escolar es obligatoria. Las inasistencias no justificadas serán motivo de citación del apoderado.

TÍTULO XXXII

DEL RETIRO DE LOS ESTUDIANTES

Retiro en horas de clases

- Se deberá esperar un cambio de hora para llevar a cabo el retiro de un estudiante de la sala de clases, ya sea por un docente, asistente de la educación y/o apoderado.
- Para ser retirado del establecimiento debe asistir el apoderado o apoderado suplente a efectuar dicho retiro, presentando su cédula de identidad.
- La salida del/la estudiante debe registrarse en el libro de retiro, con los datos de la persona que retira y el motivo.

Retiro de los estudiantes al finalizar la jornada.

- El apoderado tiene la obligación de retirar al estudiante, cuando finalice la jornada.
- No podrá exceder los 20 minutos de haber terminado la jornada.
- Si el estudiante es retirado por otra persona de confianza del apoderado, o un servicio de transporte, debe quedar registrado en inspección a principio de año.



TÍTULO XXXIII

DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

La Ley de Inclusión Escolar no fomenta la indisciplina ni coarta los proyectos educativos de los establecimientos. Por el contrario, apunta a garantizar el derecho a la educación, el que no puede ser negado, limitado o restringido. Esto no quiere decir que los establecimientos no puedan adoptar otro tipo de medidas y sanciones. Lo que no puede suceder es que se margine de clases a los estudiantes, vía suspensión o devolución a la casa.

- Todos los establecimientos cuentan con un Reglamento Interno, cuyas normas deben ser conocidas y respetadas por los padres y apoderados.
- Los estudiantes no pueden ir como quieren al establecimiento. Cuando una familia matricula a su hijo en un determinado establecimiento, adhiere al Proyecto Educativo y se compromete a respetar y cumplir las normas establecidas.
- Si el reglamento regula la apariencia personal y establece medidas formativas para el caso de incumplimiento, podrá aplicar estas medidas a los estudiantes que no las cumplan, sin embargo, ninguna medida que se adopte puede significar la exclusión o marginación del estudiante de sus actividades escolares.

Lo importante será buscar la solución con medidas formativas, involucrando a la familia y de esta forma, conocer los motivos por los que el estudiante no ha cumplido con su uniforme.

La presentación personal es un hábito que representa, entre otras cosas, el respeto a sí mismo y a los demás, razón por la cual la sobriedad debe primar. El uniforme escolar es el siguiente:



En cuanto al uniforme:

Los uniformes permitidos son aquellos que han sido definidos por modelo, color y condiciones de uso para cada una de las actividades educativas y de extensión en nuestro establecimiento correspondiendo a:

- Buzo completo: pantalón, polera y polerón.
- Zapatilla de color negro.
- Para las clases de Educación Física utilizar la polera de color amarillo.

TÍTULO XXX

REFORZAMIENTO DE BUENAS CONDUCTAS Y CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Con el objeto de uniformar y apoyar la toma de decisiones en este tema, se aprueba la siguiente tipificación de las faltas, para que se constituya en una guía para las evaluaciones particulares que deban realizar los(as) profesores(as) o funcionarios(as) encargados de la materia. La decisión definitiva corresponde a la autoridad del establecimiento, sobre la base de las indagaciones realizadas por quien haya asumido dicho encargo y de los antecedentes acreditados en cada situación particular que las agrave, las atenúe o las libere de culpa o dolo en su caso.

a. Faltas Leves: Actitudes y comportamientos que alteren el normal desarrollo del proceso escolar de enseñanza- aprendizaje, que no involucra daño físico ni psicológico a otro miembro de la comunidad escolar. Se incluyen en esta categoría conductas que si bien son habituales dentro del marco de una institución



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

educacional representan una actitud que debe ser corregida y sobre la cual el estudiante debe tomar conciencia.

- Distraer al compañero.
- Falta de uniforme y presentación personal.
- Atrasos al llegar al establecimiento.
- Salir del aula sin autorización del docente.
- Incumplimientos a sus obligaciones escolares (tareas, trabajos).
- Faltar a clases o llegar atrasado sin causas justificadas.
- Copiar en pruebas o exámenes.
- Interrumpir el normal desarrollo de la clase, conversando o distrayendo a los demás compañeros.
- Uso de artículos tecnológicos no autorizados durante las horas de clases por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Usar las dependencias del colegio para realizar ventas, rifas u otras actividades de esta índole no autorizadas por la Dirección del establecimiento.
- Las demostraciones físicas de afectos no acordes al contexto escolar.
- Descuidar el aseo personal.
- Incumplimiento de materiales de estudio.

b. Faltas Graves: Actitudes sistemáticas y comportamientos indebido, reiterativos que alteren el normal proceso escolar y/o acción que atente contra los valores fundamentales de la institución.

Tipificaciones:

- Incumplimiento reiterado respecto a la presentación personal.
- Utilizar artefactos electrónicos de forma reiterada.
- Usar un lenguaje vulgar (Groserías o despectivo).
- Fugarse de la sala de clase.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- Dañar instalaciones del establecimiento. Se definirá como intencional en las sanciones del establecimiento.
- Agredir verbalmente o por cualquier medio escrito o tecnológico a otro miembro de la comunidad educativa.
- Grabar y/o fotografiar a cualquier integrante de la comunidad educativa sin autorización.
- Impedir u obstaculizar conscientemente la comunicación entre escuela y el apoderado.
- Adjudicarse derechos o de representación no autorizadas por la Dirección de la escuela.
- Hacer uso indebido de artículos o símbolos oficiales de la institución.
- Realizar insultos o descalificaciones a cualquier miembro del establecimiento.

c. Faltas Gravísimas: Actitudes y comportamientos que atenten gravemente contra la integridad física y/o psicológica de terceros y/o afecten gravemente el funcionamiento normal del centro educativo, y/o acciones que atentan gravemente contra los valores fundamentales de la institución. Conductas que constituyen infracciones de ley.

Tipificaciones:

- Efectuar robos, hurtos y otros delitos contra la propiedad.
- Abuso y acoso sexual.
- Falsear o alterar calificaciones de él u otros compañeros
- Portar cualquier elemento que ponga en riesgo su propia integridad o la de los integrantes de la comunidad educativa, como objetos corto punzante, armas de fuego y otras.
- Fugarse del colegio.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- Falsificar documentos, firmas o timbres de la institución para cometer fraude.
- Ejercer actos discriminatorios reiterados a cualquier miembro del establecimiento.
- Ejercer Bullying.
- Ejercer agresión física dentro del establecimiento a cualquier integrante de la comunidad escolar.

Las faltas, según su gravedad, provocarán las siguientes acciones correctivas:

Faltas Leves:

- a) Acción formativa intencionada, que provoque una reflexión y enmienda del hecho realizado por parte del alumno.
- b) Amonestación verbal: medida aplicada en primera instancia por cualquier miembro del personal docente, asistentes de la educación o administrativo del establecimiento.
- c) Amonestación verbal aplicada por el Director, Inspector General o Encargado de Convivencia Escolar o quien lo represente.
- d) Comunicación al apoderado, la que deberá ser firmada por éste.
- e) Citación a una entrevista personal con el alumno y el apoderado.
- f) Anotación de acuerdo al contexto y según corresponda en Libro de Clases, Libro de Convivencia Escolar y/o los documentos oficiales.

Faltas Graves:

- a) Cualquiera de las sanciones previstas por las faltas leves.
- b) Firma junto a su apoderado de una carta compromiso de mejoramiento de su conducta, de asistencia y de rendimiento académico.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- c) Constancia en documentos oficiales del establecimiento tales como libros de clases, libro de Convivencia Escolar.
- d) Suspensión de actividades importantes, tales como competencias deportivas, artísticas, culturales, pasantías, licenciaturas, acles u otras.
- e) Servicios comunitarios o pedagógicos acorde al daño o falta realizada, tales como apoyo escolar a otros estudiantes, ayudantías a profesores, apoyos en talleres, en actividades prácticas, ordenar y/o limpiar alguna dependencia del establecimientos, entre otras iniciativas.
- f) Derivación a un equipo psicosocial (terapia personal, familiar o grupal, de educación o de control de las conductas contrarias a la sana Convivencia Escolar).
- g) Condicionalidad de matrícula trimestral, significa que su permanencia queda sujeta al buen comportamiento futuro del estudiante, además de prohibir la participación en actividades importantes llevada a cabo en el Establecimiento Educacional.
- h) Cancelación de matrícula a fin de año.

Faltas Gravísimas:

- a) Cualquiera de las sanciones previstas por las faltas graves.
- b) Asistencia a charlas, talleres o programas relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas.
- c) Constancia en los estamentos internos y/o externos que correspondan, como: Consejo de Profesores, Consejo Escolar, Equipo de Gestión Directiva, Ministerio de Educación.
- d) Cambio de las actividades regulares del curso
- e) Expulsión como última instancia.

No obstante lo anterior, ningún alumno(a) podrá ser devuelto a su hogar como medida disciplinaria, sin embargo, frente a alguna situación grave de indisciplina se deberá llamar al apoderado para su retiro.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI



Las medidas que se tomen en el caso de Cancelación de Matrícula o Expulsión serán informado ante el Consejo Escolar en una reunión extraordinaria que convoque el Director del Establecimiento Educacional, y deberá quedar estipulado en el Acta del Consejo Escolar la decisión tomada.

Se prohíben las sanciones colectivas, salvo que los responsables hayan sido individualizados, así como los castigos físicos o denigrantes u otras medidas que atenten contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 75°: INSTANCIA DE APELACIÓN.

La apelación es una instancia que contempla todo procedimiento de evaluación de una falta grave o gravísima que dé lugar a la cancelación de matrícula o expulsión, en las condiciones que se describen en este mismo Manual, para ambos casos. La apelación se hará por escrito al Director y Equipo Directivo, los cuales analizarán la situación y determinarán si la acogen o no, definiendo si es necesaria la intervención de otros actores de la Comunidad Educativa para la mejor resolución del asunto. El alumno y/o apoderado tiene cinco días hábiles para apelar luego de informado de la resolución que les afecte. Aceptada o no la apelación se pone en conocimiento de lo resuelto al alumno y al apoderado. Esa decisión tiene el carácter de inapelable y es informada con un carta certificada al apoderado dentro de los cinco días hábiles.

“Todo aquello que no contemple el anexo de Reglamento Interno de Convivencia Escolar de Enseñanza Básica será regulada por el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Establecimiento”.



TÍTULO XXXI

SOCIALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.

El presente reglamento tendrá duración indefinida y regirá a contar del inicio del año lectivo 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación o actualización del presente Reglamento, que el Sostenedor estimare pertinente, ya sea actuando de oficio, con consulta al Consejo Escolar, o bien a requerimiento de éste, deberá efectuarse entre los meses de octubre y noviembre del respectivo año escolar, para comenzar a regir a partir del año lectivo siguiente.

El establecimiento adoptará las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión de las normas y planes relativos a la Convivencia Escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda conocer sus derechos, deberes y obligaciones.

Mediante la suscripción de la matrícula correspondiente al año lectivo, los padres, madres y apoderados toman conocimiento y aceptan el presente Reglamento Interno en todas sus partes.

Además de lo anterior, el(a) apoderado(a) conoce el contenido del reglamento:

1. Cuando matricula a su pupilo recibe el texto completo del Reglamento en versión digital o papel, dejando constancia mediante firma de su recepción.
2. En la primera reunión de apoderados de inicio del año escolar, el Reglamento es leído y comentado en los Títulos pertinentes.
3. En medios de difusión que se señalan a continuación.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

La difusión del presente Reglamento Interno, así como la nómina de los integrantes de la Dirección, del Consejo Escolar, del Encargado de Convivencia Escolar, se darán a conocer a través de uno o varios de los siguientes medios:

1. Página Web: www.liceopanguipulliphp.cl
2. Plataforma estudiantil: <http://www.scgelizeo.php.cl>
3. Plataforma Ed. Básica: <http://colegio.scgelizeo.php.cl>
3. Reuniones de Padres y/o Apoderados.
4. Consejos de curso.



TÍTULO XXXII

ANEXO COVID-19

Ante la suspensión de clases por causa del Covid-19, el liceo va a resguardar los aprendizajes de los estudiantes y garantizar el funcionamiento para que se puedan entregar los beneficios y apoyos a todos.

Para ello, el equipo directivo deberá velar para que el establecimiento educacional permanezca abierto a la comunidad, a través de turnos éticos, también será responsable en determinar y reforzar cual será el canal oficial de comunicación con los apoderados, estudiantes y funcionarios, estos canales de comunicación serán el Facebook institucional <https://www.facebook.com/liceopeoplehelppeople>, Instagram: liceo_php_panguipulli, la plataforma estudiantil www.scgelizeo.php.cl, la plataforma estudiantil para educación básica <http://colegio.scgelizeo.php.cl> y la página web del liceo www.liceopanguipulliphp.cl

Los docentes y educadores de nuestro establecimiento deberán asumir grandes desafíos en el escenario actual para lograr que sus estudiantes puedan cumplir los objetivos de aprendizajes y desarrollo planificados para este periodo. Para esto estaremos atentos a la situación personal de nuestros estudiantes, desplegar estrategias para generar ambientes y experiencias de aprendizaje remoto organizado.

El Liceo ofrecerá orientaciones para docentes y asistentes de la educación para guiarlos en el uso de recursos educativos y canales de comunicación digital con los estudiantes, permitiendo mantener el proceso de aprendizaje con los estudiantes de forma remota.



TÍTULO XXXIII

PROTOCOLO PARA EL BUEN USO DE LAS CLASES VIRTUALES Y PLATAFORMAS ONLINE

Queremos agradecer y valorar el compromiso y esfuerzo realizado por cada uno de nuestros estudiantes y sus familias en estos tiempos de contingencia, de temor, de incertidumbre, donde la vida de cada uno se ha visto afectada de diferentes maneras. En este nuevo camino, consideramos que es muy necesario alinearnos, bajo un **marco del respeto, empatía, autonomía, y de conductas que apunten a un comportamiento adecuado a una instancia educativa**. Por esta razón, se hace necesario implementar y adoptar nuevas estrategias y conductas que nos permitan mantener una buena convivencia digital, donde todos los estudiantes deben mantener un **comportamiento respetuoso, responsable y adecuado** hacia sus compañeros (as) y profesores, ya que debemos **recordar que están interactuando con personas reales y en un contexto formal**.

A continuación, presentamos el protocolo para el **buen uso de clases virtuales y plataformas online**, bajo el sustento de una buena convivencia, acorde a nuestro Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

PROTOCOLO PARA CLASES ONLINE

- 1) Las clases online que se realicen por cualquier plataforma (SCGE, CLASSROOM, ZOOM), **deben seguir todos los protocolos de una clase presencial en el colegio**, por lo tanto deben mantener un comportamiento adecuado a la situación o contexto, por ejemplo, no decir garabatos, distraer a tus compañeras(os), interrumpir de mala forma, etc.
- 2) El inicio de cada clase estará determinado por el horario establecido previamente, el cual se dará a conocer semanalmente, a través del Facebook y correo institucional.
- 3) La Unidad Técnico Pedagógica coordinará el horario de clases de cada curso. Los estudiantes podrán acceder a realizar consultas a sus profesores por los medios oficiales entregados y en los horarios correspondientes. Se recomienda conectarse 5 minutos antes del inicio de la clase.
- 4) Las y los estudiantes deberán obligatoriamente, **entrar identificándose con su nombre y primer apellido. No se aceptarán apodos, seudónimos u otros nombres ficticios. No se podrá utilizar un fondo de pantalla.**



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- 5) Las y los estudiantes deberán ingresar con cámara (de no contar con una, deberá hacer ingreso con una foto actual del estudiante). De no hacerlo, permanecerán en sala de espera.
- 6) El profesor o profesora podrá desactivar o activar el sonido de los participantes, de acuerdo a las necesidades de la clase.
- 7) Durante todas las clases las y los estudiantes deben mantener permanentemente una actitud de respeto hacia el profesor y sus compañeras (os).
- 8) Se deberá usar una vestimenta adecuada acorde a una clase formal.
- 9) A las y los estudiantes no les está permitido rayar ni compartir la pantalla. Solo podrán intervenir en ella, cuando el profesor lo solicite. El profesor tendrá la facultad de suspender o postergar la clase, previa autorización de la Unidad Técnico Pedagógica.
- 10) **Se encuentra estrictamente prohibido sacar fotos, hacer videos o sacar pantallazos a los profesores, compañeras y compañeros durante las clases.**
- 11) **No está permitido compartir y/o difundir fotos, audios, archivos, clases o videos realizados por los profesores sin su consentimiento.** De ocurrir esta situación, serán contactos por el Inspector General, Encargado de Convivencia Escolar y/o Dirección.
- 12) El uso del chat será exclusivamente para realizar consultas o informar situaciones emergentes de la clase.
- 13) Las actividades, guías o trabajos, podrán ser calificadas previa información de pautas de evaluación y/o rúbricas por parte de los profesores a sus estudiantes, las cuales serán visadas y autorizadas por los departamentos de asignatura y/o Unidad Técnica Pedagógica. Por su parte, los estudiantes deberán entregar lo solicitado, las cuales llevarán una evaluación en concordancia con el Decreto N° 67 del Ministerio de Educación.
- 14) **Los apoderados no podrán intervenir en las clases**, solo podrán prestar ayuda técnica en relación a la plataforma cuando su pupilo lo requiera. En caso que algún estudiante no colabore con el clima de respeto y el buen comportamiento el docente podrá desconectar al estudiante de la clase, procediendo de la siguiente manera:
 - a) Posterior a desconectar al estudiante de la clase, el profesor de asignatura o profesor jefe, conversará con el estudiante y su apoderado, para buscar algún acuerdo y/o compromiso de buen comportamiento, para las siguientes clases. Esta situación debe ser informada al Inspector General y Encargado de Convivencia Escolar.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- b) Si la conducta es reiterada, el caso será asumido por el Inspector General, quien tomará contacto directo con el apoderado. Igualmente se informará a Dirección.

OTROS ASPECTOS O SUGERENCIAS A CONSIDERAR

Es importante prepararse previamente para las videoconferencias, con el fin de evitar cualquier tipo de inconvenientes. Por esto, dejamos algunas sugerencias para ser aplicadas:

- a) Busca en tu hogar un lugar donde te sientas más cómodo(a) para realizar tus actividades de aprendizaje.
- b) Procura tener todos los materiales que puedas requerir para realizar la clase indicada, de manera que no pierdas tiempo ni clase por levantarte a buscarlos.
- c) Recuerda que tus profesores planifican e invierten tiempo en realizar sus clases, participa y hagamos de esta instancia un momento enriquecedor para todos.
- d) En cuanto a la comunicación vía mail entre profesores y alumnos, esta es una instancia formal de exclusivo uso pedagógico. ***Esto implica que los niños y jóvenes deben utilizar solo su correo institucional y/o Whatsapp del curso, según corresponda***, responder los mail o mensajes enviados por estos, usando un lenguaje apropiado.
- e) Todos los estudiantes, padres y/o apoderados deben participar y responder las encuestas, que genere el Liceo en su plataforma institucional (SCGE).

Solicitamos conversar con sus hijos e hijas, sobre este proceso y los cambios que hemos tenido que hacer en nuestras vidas, para que sea un gran aprendizaje para ellos y comprendan la importancia y el esfuerzo de todos quienes componemos la familia PHP.

TÍTULO XXXIV



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE MALTRATO Y/O VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 1.- Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de maltrato infantil físico o psicológico y/o vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 2.- Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

Art. 3.- Los adultos responsables de cubrir las necesidades de los niños y adolescentes a los que se refiere el presente protocolo son los padres, madres y/o tutores legales de aquellos.

Art. 4.- Cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.

Art. 5.- Cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 6.- Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

Art. 7.- Respecto del tratamiento de las situaciones de maltrato infantil y/o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, el Liceo actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes, siguiendo cada uno de los pasos indicados en la normativa aplicable, teniendo en consideración las siguientes responsabilidades:



- Priorizar siempre el interés del niño, niña o adolescente.
- No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de maltrato infantil y/o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño.
- No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
- No abordar a él o a los posibles responsables en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño. El abordaje a él o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido maltrato infantil y/o la vulneración de derechos y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niños, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 8.- El buen trato responde a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

Art. 9.- La buena convivencia corresponde a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los niños y niñas.

Art. 10.- La vulneración de derechos comprende las situaciones de descuido y trato negligente por parte de los padres o adultos responsables de los niños, niñas o adolescentes afectados. Así las cosas, la vulneración de derechos puede darse en dos posibles escenarios:

1. Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

atienden ni satisfacen sus necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.

2. Abandono emocional: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. También este abandono dice relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 11.- Maltrato infantil: se entiende como toda conducta de los adultos que afecta física, psicológica y/o sexualmente a niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años, produciendo un daño que podría alterar o amenazar el desarrollo físico y psicológico de éstos. Estas conductas agresivas por parte de los adultos se pueden dar en forma ocasional, es decir, cada cierto tiempo, o habitualmente, o sea, todos o casi todos los días.

Art. 12.- El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendido como falta de atención y apoyo de parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del niño o niña, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño o niña el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, entre otros) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, o destructivas hacia el niño o niña, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Maltrato infantil: se entiende como toda conducta de los adultos que afecta física, psicológica y/o sexualmente a niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años, produciendo un daño que podría alterar o amenazar el desarrollo físico y psicológico de éstos. Estas conductas agresivas por parte de los adultos se



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

pueden dar en forma ocasional, es decir, cada cierto tiempo, o habitualmente, o sea, todos o casi todos los días.

Art. 13.- Constituye como maltrato y/o vulneración de derechos como descuido o trato negligente las situaciones o acciones que los adultos responsables que se enmarquen en:

- No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- No proporciona atención médica básica.
- No brinda protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.
- No responde a las necesidades psicológicas o emocionales.
- Se expone al niño o niña a hechos de violencia o uso de drogas.
- Todo otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo.
- Maltrato físico: es toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física (heridas o moretones) y que es producto de un castigo único o repetido por diferentes motivos y que muchas veces los niños no logran comprender. Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etcétera.
- Maltrato psicológico: el niño niña o adolescente recibe insultos, críticas, gritos, ridiculizaciones, así como también indiferencia y rechazo por parte de uno o varios adultos.

Art 14.- El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de maltrato vulneración de niño, niña o adolescente o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Art. 15.- Así es que existirán indicadores de sospecha de maltrato infantil y/o vulneración de derechos, por una parte, y antecedentes fundados de maltrato infantil y/o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

INDICADORES DE SOSPECHA



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

Art. 16.- Constituyen indicadores de sospecha de maltrato infantil y/o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, los:

- a) Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta. Descuido en la higiene y/o presentación personal.
- b) Retiro tardío o no retiro del niño o la niña de la enseñanza básica.
- c) Niño ingiere productos tóxicos (medicamentos, cloro, etc.)
- d) Autoagresiones.
- e) Poca estimulación en su desarrollo integral.
- f) Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.
- g) Heridas, moretones, cicatrices, cortes, quemaduras marcas de mordeduras no atribuibles a juegos o actividades propias de la edad o etapa del desarrollo.
- h) Signos emocionales y conductuales como baja autoestima, autoconcepto negativo, conductas de complacencia, actitud hipervigilancia, retraimiento, apatía permanente, cambios significativos en la conducta escolar sin motivo aparente.

ANTECEDENTES FUNDADOS

Art. 17.- Constituyen antecedentes fundados de maltrato infantil y/o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes.

- a) Enfermedades reiteradas sin tratamiento. Escasa higiene y/o aseo.
- b) Atrasos reiterados en el retiro.
- c) Intoxicación por ingesta de productos tóxicos. Ausencia de controles “niño sano”.
- d) Ropa sucia o inadecuada para el clima.
- e) Niño permanece sin presencia de adultos en el hogar.
- f) Niño circula solo por la calle.
- g) Falta de estimulación.
- h) Relación ambivalente/desapego.

Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños, niñas o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

Declaración de niño, niña o adolescente de haber sido golpeado, herido o dañado de forma física o psicológica por parte de un adulto sea o no integrante de la comunidad educativa o adultos responsables tales como padres, madres o tutor legal.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

Declaración de un tercero que haya tomado conocimiento del maltrato.

Art. 18.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente está siendo maltrato infantil y/o vulnerado en alguno de sus derechos, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 19.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus funciones son:

- a) Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
- b) Mantener informado a la directora y sostenedor del establecimiento educacional para que este tome las medidas pertinentes de acuerdo con el caso y a la normativa, durante todo el proceso.
- c) Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el Equipo de Convivencia del establecimiento educacional.
- d) Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato infantil y/o vulneración de derechos, en caso de ser necesario.
- e) En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
- f) Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- g) Mantenerse informado de los avances de la situación.
- h) Conocer el estado de la investigación. Si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.
- i) Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.
- j) Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.
- k) Respecto de las conductas de índole sexual, estas están deberán abordarse mediante los protocolos establecidos para ello, tal como el Protocolo frente a acoso sexual, abuso sexual, agresiones sexuales y hechos de connotaciones sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

Art. 20.- El equipo a cargo del niño, niña o adolescente que, potencialmente, ha sufrido maltrato infantil y/o vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:

- a) Evitar comentarios asociados a estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social, por ejemplo, pobreza, tipo de actividad laboral de los cuidadores, acceso a servicios básicos, entre otros. Es necesario diferenciar la pobreza de la negligencia y el abandono, puesto que, si un niño, niña o adolescente carece de los cuidados básicos porque su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionárselos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato.
- b) Mantener una actitud de empatía con el niño o niña.
- c) No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 21.- El Encargado de Convivencia Escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:

Revisar libro de clases y carpeta del alumno.

- a) Entrevistarse con el profesor jefe u otro actor relevante.
- b) Sólo si la situación lo requiere, deberá solicitar al psicólogo del colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
- c) Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño o adolescente, o este expresa alguna molestia física que le haga sospechar de posible maltrato infantil y/o vulneración de derechos, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Solo deberá entregar información en caso de que el niño, niña o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art. 22.- Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, resolverán si la situación es considerada:



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

1. Sospecha de vulneración de derechos, la que estará relacionada con la observación de las situaciones contempladas en el artículo 16 de este Protocolo de Actuación, que dicen relación con cambios significativos en el niño o adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de vulneración de derechos. Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el Artículo 24 del presente protocolo.
2. Antecedentes fundados de vulneración de derechos, los que estarán relacionados con la ocurrencia de los casos explicitados en el Artículo 17 del presente Protocolo, o relato del propio niño o adolescente, o relato de un testigo que presenció la situación. Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el Artículo 25 del presente protocolo.
3. Situación que no corresponde a una vulneración de derechos, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente, pudiendo si es necesario activar protocolo de maltrato infantil o abuso sexual.
4. Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 23.- El Encargado de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA DE MALTRATO O VULNERACIÓN DE DERECHOS DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Art. 24.- En caso de que sea una sospecha de maltrato infantil y/o vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar procederá de la siguiente forma:



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI



1.- Si el sospechoso es padre, madre o tutor legal:

- a) El Encargado de Convivencia Escolar o quién lo subrogue citará a los padres, apoderados y/o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de maltrato infantil y/o vulneración de derechos hacia el estudiante. En dicha reunión informará del deber del establecimiento de resguardar los derechos de los estudiantes y ofrecerá las herramientas que el Liceo disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del estudiante.
- b) Si producto de la entrevista con el apoderado el Encargado de Convivencia Escolar obtiene antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o de la voluntad y disposición del apoderado para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del estudiante, entonces dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes.
- c) Si producto de la entrevista con el apoderado el Encargado de Convivencia Escolar obtiene antecedentes que den cuenta de maltrato infantil y/o vulneración de derechos del estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado para reestablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, entonces tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- d) Informará de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- e) Hará seguimiento del caso y mantendrá informado a la Directora acerca del mismo.

2.- Si el sospechoso es una persona que se desempeña en el establecimiento:

- a) Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
- b) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- c) Informará de la situación a la psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- d) Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño, niña o adolescente



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

3.- Si el sospechoso es una persona externa al colegio:

- a) Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
- b) Es fundamental que no se aborde a él o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño, niña o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
- c) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- d) Informará de la situación a la psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE MALTRATO O VULNERACIÓN DE DERECHOS DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Art. 25.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de maltrato infantil y/o vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar, o la Directora, procederá de la siguiente forma:

- 1) Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente son ambos padres o tutores responsables:
 - a) Deberá comunicar de la situación a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
 - b) Informará de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - c) Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- d) Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente.
- e) Hará seguimiento del caso y mantendrá informado a la Directora acerca de la situación.

- 2) Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente es sólo uno de los padres o tutor responsable:
- a) Deberá comunicar de la situación al otro padre y/o a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
 - b) Informará de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - c) Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).
 - d) Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente.
 - e) Hará seguimiento del caso y mantendrá informado a la Directora acerca del mismo.
- 3) Si quien ejerce maltrato es un funcionario del establecimiento:
- a) Si finalizada la investigación se identifica como responsable a un funcionario del establecimiento, se procederá al término del vínculo laboral y/o a las sanciones que contemple el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
 - b) Se realizará la denuncia ante Carabineros, PDI o Fiscalía (Ministerio Público). Esta denuncia debe ser realizada por la Directora, Encargado de Convivencia Escolar, cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y/o Docentes dentro de las primeras 24 horas.
- 4) Si quien ejerce maltrato es un adulto externo al colegio:



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

- a) Deberá comunicar de la situación al padre, madre y/o tutor legal para que adopte las medidas necesarias para resguardar el interés superior del niño.
- b) Realizará la denuncia ante Carabineros, PDI o Fiscalía (Ministerio Público). Esta denuncia debe ser realizada por la Directora, Encargado de Convivencia Escolar y/o cualquier profesor dentro de las primeras 24 horas desde tomado conocimiento del antecedente fundado.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

Art. 26.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento apoyará al o la estudiante, con distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el Encargado de Convivencia Escolar.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art. 27.- Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el Encargado de Convivencia Escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Art. 28.- Velando siempre por el interés superior del niño, niña o adolescentes, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con la Directora la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Art. 29.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando este haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.

Publicación en el sitio web del liceo <http://www.liceopanguipulliphp.cl>

Publicación Plataforma estudiantil del liceo: www.scgelizeophp.cl



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.

Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

TÍTULO XXXV

PROTOCOLO DE RETENCIÓN Y APOYO A LAS ALUMNAS EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES

Según la Ley No 20.370/2009 (LGE) General de Educación, en su artículo. 11, señala:

“El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”

RESPECTO AL PERÍODO DE EMBARAZO

Art. 01.- Control prenatal.

El liceo Técnico Profesional People Help People de Panguipulli, establece, dentro de los derechos de la estudiante embarazada o progenitor adolescente, el permiso para concurrir a las actividades que demanden el control prenatal y del cuidado del embarazo.

Art. 02.- Derecho a un docente tutor.

La estudiante tendrá derecho a contar con un docente tutor (profesor jefe) quien supervisará las inasistencias, apoyo pedagógico especial, horarios de salida para



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

amamantamiento y controles de salud y la elaboración e implementación del calendario de evaluación, resguardando el derecho a la educación de la alumna.

Art. 03.-Apoyo pedagógico especial.

Supervisar entrega de materiales de estudio, entrega de calendario de evaluación alternativo cuando sea necesario y entrega de guías de aprendizaje. Este apoyo se dará mientras que la alumna/alumno se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año.

ACREDITADO POR CERTIFICADO MÉDICO.

Art. 04.-Sistema de evaluación alternativo.

La/Él estudiante tendrá derecho a acceder a un sistema de evaluación alternativo, en tanto la situación de embarazo y/o maternidad le impida asistir regularmente al establecimiento.

Art. 05.- Permisos.

La alumna tiene derecho a asistir al baño cuantas veces lo requiera durante el embarazo, sin tener que reprimirse por ello, previniendo el riesgo de producir una infección urinaria y/o incidentes.

Art. 06.- Certificaciones.

Cada vez que la alumna/alumno se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y/o enfermedades del hijo menor de un año, debe presentar certificado médico o carné de salud, para poder acceder a una reprogramación de evaluaciones. Además deberá mantener informado a su profesor jefe/tutor.

Art. 07.- Promoción de curso.

La/Él estudiante tiene derecho a ser promovido(a) de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por: los/las médicos tratantes, carné de control de salud y



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

cumplan con los requisitos de promoción establecidos en el reglamento de evaluación.

Art. 08.- Derecho a evaluación.

La estudiante tiene derecho a ser evaluada de la misma forma que sus compañeros. El establecimiento otorgará las facilidades para cumplir con el calendario de evaluación.

Art. 09.- Periodo de maternidad.

Después de haber transcurrido el periodo posnatal, la estudiante tiene derecho, amamantar a su hijo (a), para esto puede salir del colegio en los recreos o en los horarios que se llegue a acuerdo. Este horario deberá ser comunicado formalmente a la dirección del colegio durante la primera semana de ingreso posterior al parto.

Art. 10.- Respecto a los padres, madres y apoderados de alumno(a) en situación de embarazo. Los padres y/o apoderados de alumnos en situación de embarazo, maternidad o paternidad tienen la responsabilidad de informar al liceo de la condición del pupilo.

TÍTULO XXXVI

NORMAS SOCIO AMBIENTALES

El Liceo Bicentenario de excelencia Técnico Profesional People Help People de Panguipulli desea transformarse en un agente activo dentro de la comunidad y población de Panguipulli, actuando como un facilitador en la comunicación y concientización acerca del cuidado, protección, prevención y educación medioambiental.

La importancia de esta intervención y compromiso del establecimiento es reflexionar acerca que actualmente nuestro planeta se ha deteriorado con el desarrollo económico – social, dejando de lado la protección del medioambiente y los ecosistemas locales endémicos, por lo tanto, si logramos revertir esta situación estaremos generando un equilibrio entre el ser humano y la biodiversidad, velando siempre por un desarrollo sostenible y sustentable.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

Es por esto que, es de vital importancia formar a los(as) estudiantes con una conciencia medio ambiental. Para ello la institución educativa juega un rol relevante en suministrar las herramientas necesarias para generar los cambios, comenzando principalmente y tomando en cuenta los valores que establece la guía docente de la educación ambiental para la sustentabilidad:

1. Austeridad: Valorar y ser conscientes de las necesidades y recursos que tenemos.
2. Respeto: Tomar conciencia y respeto por nuestro entorno natural y biodiversidad que nos rodea, entendiéndola como la que nos provee de insumos necesarios para sobrevivir.
3. Co-responsabilidad: asumir nuestra responsabilidad individual y colectiva, frente a la destrucción de la naturaleza, es decir, darnos cuenta de que todos tenemos la misión de enfrentar y solucionar las problemáticas ambientales.
4. Empatía Generar un sentimiento de identificación con la naturaleza, donde nos hagamos parte del medio ambiente y dejemos de vernos como entes anexos o independientes que solo usamos el medio natural para extraer recursos.
5. Coherencia: Entender que nuestros principios e ideas tienen una relación directa con nuestras acciones, por ende, lo que pensamos debe estar en concordancia con nuestro actuar, asumiendo las responsabilidades y consecuencias.

Tomando en cuenta lo anterior es que nuestra institución se ha planteado las siguientes normas socioambientales:

1. Cuidado del entorno donde habitamos de residuos contaminantes, en las salas, patios, baños y fachada de la escuela, de parte de toda la comunidad educativa, transmitiendo e incentivando esta cultura hacia el hogar y comunidad social.
2. Establecer un punto de reciclaje en el establecimiento y realizar separación de los residuos de botellas plásticas, papel, cartón y vidrio; los cuales serán incluidos en el plan de reciclaje de la Municipalidad de Panguipulli, para realizar los retiros correspondientes cuando los contenedores estén saturados.



LICEO TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

3. Fomentar y cuidar el recurso hídrico, dándole un buen uso.
4. Cuidar plantas, árboles nativos y todo tipo de vida natural que existe, sin deteriorarlos y sin dañarlos.
5. Cultivo de plantas medicinales, que abarca desde la semilla o patilla, hasta la madurez de la planta. Siendo esta última, utilizada dentro de la misma comunidad educativa de forma medicinal.
6. Cuidar y mantener el invernadero escolar, cultivando hortalizas que pueden ser utilizadas en el área de gastronomía.
7. Implementación de canaletas de aguas lluvias para el invernadero, realizado por el Quinto Básico.
8. Incorporación de un encargado de medio ambiente, dentro de la directiva de cada curso.
9. Manejo responsable de residuos orgánicos mediante compostaje
10. Formar una conciencia por el cuidado, protección y coexistencia con el medioambiente
11. Buen uso de las instalaciones del establecimiento y cuidado del entorno (no rayar, destruir o deteriorar).
12. Respetar la diversidad cultural, el buen trato hacia los demás, haciendo que se desarrolle una sana convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.

LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA ACADÉMICA TÉCNICO
PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI

DIRECTORA SRA. LORENA ANGULO ESCOBAR

RBD 16843-2

IGNACIO CARRERA PINTO N° 320 PANGUIPULLI

FONO 63-2 311527